

## CONSEJO GENERAL

### ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

**Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México**

El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México emite el presente acuerdo, con base en lo siguiente:

### GLOSARIO

**Calendario:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**CEEM:** Código Electoral del Estado de México.

**Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”:** Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que suscriben los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

**Convenio:** Convenio de coalición parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 35 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

80 municipios del Estado de México para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

**Dictamen:** Dictamen de verificación de requisitos legales que emite la Dirección de Partidos Políticos, sobre la solicitud de modificación del Convenio de Coalición electoral parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, que celebran los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

**DO:** Dirección de Organización del Instituto Electoral del Estado de México.

**DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.

**IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.

**INE:** Instituto Nacional Electoral.

**LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.

**MORENA:** Partido Político Nacional MORENA.

**Oficialía de Partes:** Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de México.

**OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es) Electoral(es).

**PT:** Partido del Trabajo.

**PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.

**Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.

**Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

**SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

**SNR:** Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de Aspirantes y Candidatos Independientes.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **1. Aprobación del Calendario**

En sesión extraordinaria del doce de octubre de dos mil veintitrés, este Consejo General emitió el acuerdo IEEM/CG/100/2023, por el que aprobó el Calendario.

### **2. Expedición del Reglamento**

En sesión extraordinaria del trece de diciembre del mismo año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/126/2023, expidió el Reglamento.

### **3. Publicación de la Convocatoria a Elecciones en el Estado de México**

El veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el decreto número 229 de la “LXI” Legislatura Local, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los partidos políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir diputadas y diputados a la “LXII” Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; y de integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

### **4. Inicio del proceso electoral 2024**

El cinco de enero del dos mil veinticuatro, este Consejo General celebró sesión solemne por la que dio inicio al proceso electoral ordinario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, cuya jornada electoral se celebrará el dos de junio del mismo año.

### **5. Registro del Convenio**

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

En sesión especial del treinta de enero del año en curso, este Consejo General mediante el acuerdo IEEM/CG/29/2024, registró el Convenio.

## **6. Aprobación de los Bloques de Competitividad**

En sesión especial del cinco de abril del presente año, este Consejo General a través del acuerdo IEEM/CG/78/2024, aprobó los bloques de competitividad, entre ellos, los presentados por la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, así como de los partidos políticos que la integran, MORENA, PT y PVEM.

## **7. Solicitud de modificaciones al Convenio**

El nueve de abril siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes, escrito signado por las representaciones propietarias de MORENA, PVEM y PT ante este Consejo General, respectivamente, mediante el cual presentaron solicitud de modificaciones al Convenio, y anexaron diversa documentación.

## **8. Remisión de la solicitud a la DPP para su análisis**

El mismo día, la SE remitió a la DPP la solicitud referida en el antecedente previo, junto con su documentación anexa para que realizara el análisis correspondiente y verificara sobre la procedencia de las modificaciones solicitadas.

## **9. Requerimiento y aclaración por parte de los partidos políticos integrantes de la coalición**

- a) El once de abril del presente año, la DPP notificó a MORENA<sup>1</sup>, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio modificado y la documentación anexa al mismo, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizara la subsanación correspondiente.
- b) En la misma fecha, la DPP notificó al PT<sup>2</sup>, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio modificado y la documentación anexa al mismo, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizara la subsanación correspondiente.

<sup>1</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0820/2024.

<sup>2</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0821/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

- c) En la misma data, la DPP notificó al PVEM<sup>3</sup>, sobre las omisiones e inconsistencias detectadas en el Convenio modificado y la documentación anexa al mismo, a efecto de que dentro del plazo de setenta y dos horas realizara la subsanación correspondiente.
- d) El catorce de abril siguiente, se presentó en la Oficialía de Partes, escrito signado por las representaciones propietarias de MORENA, PVEM y PT ante este Consejo General, por el que desahogan los requerimientos formulados, anexando diversa documentación.

## 10. Remisión del Dictamen

El quince de abril del presente año en curso, la DPP remitió a la SE<sup>4</sup> el Dictamen a efecto de que por su conducto se someta a la consideración de este Consejo General.

El presente acuerdo se funda y motiva en las siguientes:

### CONSIDERACIONES

#### I. COMPETENCIA

Este Consejo General es competente para resolver sobre las modificaciones al Convenio, en términos de lo previsto por el artículo 185, fracción IX del CEEM.

#### II. FUNDAMENTACIÓN

##### Constitución Federal

El artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; los derechos, obligaciones, y prerrogativas que les correspondan.

En el párrafo cuarto de la Base indicada, establece que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas.

<sup>3</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0822/2024.

<sup>4</sup> Mediante el oficio IEEM/DPP/0853/2024.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

La Base V, párrafo primero, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL, en los términos que establece la Constitución Federal.

El Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3 y 10 de la Base indicada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la Constitución Federal, que ejercerán funciones en las siguientes materias:

- Derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas.
- Preparación de la jornada electoral.
- Todas las no reservadas al INE.

El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a y c, mandata que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

- Las elecciones de integrantes de las legislaturas locales y los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de junio del año que corresponda.
- Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a lo que determinen las leyes.

## **LGIFE**

El artículo 12, numeral 2, precisa que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, incisos a), b), f) y r), mandata que corresponde a los OPL ejercer funciones en las siguientes materias:

- Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la LGIFE, determine el INE.

- Garantizar los derechos de los partidos políticos.
- Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
- Las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación correspondiente.

## **LGPP**

El artículo 3, numeral 1, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el INE o ante los OPL, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de personas ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

El artículo 23, numeral 1, inciso f), determina que es derecho de los partidos políticos formar coaliciones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en términos de la LGPP, las leyes federales y locales aplicables.

El artículo 85, numeral 6, establece que se presumirá la validez del convenio de coalición, del acto de asociación o participación, siempre y cuando se hubiese realizado en los términos establecidos en sus estatutos y aprobados por los órganos competentes, salvo prueba en contrario.

El artículo 87, numerales 2, 7, 8, 9, 10, 12 y 15, enuncia:

- Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para la elección de diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
- Los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en los términos del Capítulo II, del Título Noveno “De los frentes, las coaliciones y las fusiones”, de la LGPP.

- El convenio de coalición podrá celebrarse por dos o más partidos políticos.
- Los partidos políticos no podrán celebrar más de una coalición en un mismo proceso electoral federal o local.
- Los partidos políticos no podrán distribuir o transferirse votos mediante convenio de coalición.
- Independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para la candidatura de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en la LGPP.
- Las coaliciones deberán ser uniformes. Ningún partido político podrá participar en más de una coalición y éstas no podrán ser diferentes, en lo que hace a los partidos que las integran, por tipo de elección.

El artículo 88, numeral 1, señala que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles.

El numeral 5 de dicho artículo, refiere que coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

## **Reglamento de Elecciones**

El artículo 1, numerales 1 al 3, enuncia lo siguiente:

- Tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas.
- Su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidaturas, personas aspirantes a candidaturas independientes, candidaturas, así como para las personas físicas y

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México



jurídicas colectivas vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

- Las consejerías de los OPL, dentro del ámbito de su competencia, serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de Elecciones en lo que resulte aplicable, y de vigilar su observancia por parte del personal adscrito a sus órganos.

El artículo 275, numeral 3, establece que la calificación de coaliciones totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 276, numeral 1, refiere que la solicitud de registro del convenio -en su caso de modificaciones- deberá presentarse ante la Presidencia del Consejo General del INE o del órgano superior de dirección del OPL, y en su ausencia, ante la respectiva SE, hasta la fecha en que inicie la etapa de precampañas, y se acompañará de lo siguiente:

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de quienes presiden los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello. Se podrá presentar copia certificada por Notario Público;
- b) Convenio de coalición en formato digital con extensión *.doc*;
- c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó:
  - I. Participar en la coalición respectiva;
  - II. La plataforma electoral, y
  - III. Postular y registrar, como coalición, a las candidaturas a los puestos de elección popular.
- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión *.doc*.

El numeral 2 dispone que a fin de acreditar la documentación precisada en el inciso c) del párrafo anterior, los partidos políticos integrantes de la coalición deberán proporcionar original o copia certificada de lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por los órganos de dirección nacional, en caso de partidos políticos nacionales y estatal en caso de partidos políticos estatales, que cuenten con las facultades estatutarias, a fin de aprobar que el partido político contienda en coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia;
- b) En su caso, acta de la sesión del órgano competente del partido político, en el cual conste que se aprobó convocar a la instancia facultada para decidir la participación en una coalición, incluyendo convocatoria, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia; y
- c) Toda la información y elementos de convicción adicionales que permitan al OPL verificar que la decisión partidaria de conformar una coalición fue adoptada de conformidad con los estatutos de cada partido político integrante.

El artículo 279, numerales 1 al 4, señala que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General del INE o por el órgano superior de dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.
- La solicitud de registro deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.
- En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el texto íntegro del convenio (incluidas las modificaciones) con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión *.doc*.
- La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General del INE o el órgano superior de dirección del OPL.

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

El artículo 280, numeral 3, precisa que el principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.

El numeral 4 del artículo en comento, indica que el porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.

El Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, “PROCEDIMIENTO PARA LA OPERACIÓN DEL SNR”, sección I. Responsabilidades de los operadores del Sistema, numerales 13 y 18, prevé que dentro de las 48 horas siguientes a la aprobación de los acuerdos del Consejo General del INE o de los OPL, entre otros los relacionados a coaliciones, o cuando se realice alguna modificación, se adjuntará el convenio aprobado en el SNR.

### **Constitución Local**

El artículo 12, párrafo primero, señala que los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propio, con registro ante el INE y el IEEM.

El párrafo tercero dispone que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas, planillas o listas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

### **CEEM**

El artículo 42, párrafo primero, dispone que los partidos políticos gozarán de los derechos y las prerrogativas que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la LGPP, este CEEM y demás normativa aplicable. Asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

El artículo 74 determina que, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidaturas, fórmulas o planillas por sí

mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y este CEEM.

El artículo 171, fracción IV, señala como uno de los fines del IEEM, en el ámbito de sus atribuciones, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar, a integrantes del Poder Legislativo y de los ayuntamientos.

El artículo 175 refiere que este Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

El artículo 185, fracción IX, establece como atribución de este Consejo General resolver sobre los convenios de coalición que celebren los partidos políticos.

### **Reglamento**

El artículo 11, párrafo primero, determina que corresponde a este Consejo General verificar que en los convenios de coalición no haya cláusulas que impliquen una transferencia de votos, que tengan como fin generar mayorías ficticias en términos del artículo 9 del CEEM.

El artículo 14 mandata que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.

### **III. MOTIVACIÓN**

El dos de junio de dos mil veinticuatro, se llevará a cabo la jornada electoral para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en la que se elegirán diputaciones a la “LXII” Legislatura Local para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil veinticuatro al cuatro de septiembre de dos mil veintisiete; e integrantes de los ayuntamientos de los 125 municipios del Estado de México, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero de dos mil veinticinco al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete.

Al respecto, los partidos políticos MORENA, PVEM y PT solicitaron modificaciones al Convenio; por lo que este Consejo General con base

en el Dictamen y del análisis a las mismas, procede a verificar el cumplimiento de los requisitos legales, conforme a lo siguiente:

## **1. Plazo para la presentación de la solicitud de modificaciones al Convenio**

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, establece que el Convenio podrá ser modificado a partir de su aprobación por este Consejo General, y hasta un día antes del inicio del período para el registro de candidaturas.

El Calendario en su actividad 73 indica que el registro de candidaturas, dará inicio el diez y concluirá el diecinueve de abril del año en curso, por lo tanto, las solicitudes de modificación a los convenios de coalición deben presentarse a más tardar el nueve del mismo mes y año.

La solicitud de modificación del Convenio y su documentación anexa, se recibió en la Oficialía de Partes el nueve de abril del año en curso; por lo que, de acuerdo al plazo establecido para tal efecto, la misma fue presentada de manera oportuna conforme a los razonamientos que contiene el Dictamen.

## **2. Requerimientos y subsanación**

De las constancias del Dictamen se advierte lo siguiente:

### **a) Requerimientos**

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales del Convenio modificado, el once de abril del año en curso la DPP notificó a MORENA, PT y PVEM, diversos requerimientos relacionados con el contenido del mismo, así como de formalidades estatutarias en las sesiones llevadas a cabo por los partidos políticos, para su modificación, a efecto de que en un plazo de setenta y dos horas proporcionaran la documentación correspondiente.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

### **I. Contenido del Convenio modificado:**

1. **Contenido del Convenio de Coalición (suscripción).** El instrumento jurídico presentado se encontraba suscrito únicamente por uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por lo que se requirió la presentación de la modificación del Convenio de Coalición con la totalidad de firmas de las personas facultadas para la suscripción del mismo.

Se acompañó documento anexo sobre las candidaturas que serían postuladas en diversos municipios, sin embargo, no se señaló de manera precisa el origen partidario de las candidaturas a sindicaturas y regidurías, por municipio, por lo que, se requirió su presentación.

2. **Anexos al Convenio (formalidades).** Se requirió la presentación de las documentales que acreditaran que el órgano facultado sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición, consistentes en: convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la sesión correspondiente. Asimismo, se solicitó la modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.

3. **Documentación adicional (bloques).** Derivado de las modificaciones al Convenio de Coalición se requirió la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición, así como, de cada uno de los partidos políticos en lo individual.

## b) Subsanaciones

El catorce de abril del presente año, a las diez horas con cincuenta y nueve minutos, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron en la Oficialía de Partes un escrito anexando diversa documentación, con la finalidad de subsanar los requerimientos que les realizó la DPP, tal y como se advierte en el Dictamen (páginas 10 y 11).

Cabe precisar que, de acuerdo al sello de recepción de Oficialía de Partes, el oficio de subsanación remitido por los partidos políticos, se presentó en los términos siguientes:

Partido	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Oficio	Fecha y hora de subsanación
MORENA	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00	Escrito de 14 de abril de 2024	14/04/2024 a las 10:59
PT	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00		14/04/2024 a las 10:59
PVEM	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00		14/04/2024 a las 10:59

Una vez que se constató que MORENA, PT y PVEM presentaron el escrito de subsanación dentro del plazo otorgado para ello, se

procede al análisis y la verificación del cumplimiento de los requisitos legales del Convenio modificado conforme a la documentación que se anexó, las subsanaciones, adiciones y con base en el Dictamen.

**3. Análisis del cumplimiento a los requisitos contenidos en el artículo 276, numeral 1, incisos a) al d) del Reglamento de Elecciones.**

- a) Original del convenio de coalición en el cual conste la firma autógrafa de las presidencias de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello.

El escrito mediante el cual solventaron el requerimiento, fue acompañado del original de la modificación al Convenio, donde se advierte su deseo de realizar la modificación correspondiente; además se advierte en su contenido que cumple con las formalidades legales respectivas, así como las firmas autógrafas de **Mario Martín Delgado Carrillo** y **Minerva Citlalli Hernández Mora**, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional, respectivamente, así como de **Álvaro Bracamonte Sierra**, Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA; de **Silvano Garay Ulloa**, **José Alberto Benavides Castañeda**, y **Ernesto Villarreal Cantú** integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT; y **José Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional del PVEM.

Personas integrantes de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", órgano que cuenta con las facultades para realizar modificaciones al Convenio, conforme a lo previsto en la cláusula SEXTA del mismo, que a su vez fue validado por las instancias competentes de los partidos políticos coaligados; y de acuerdo a lo señalado en las actas que se adjuntaron a la solicitud de registro de Convenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

Con lo anterior, se acredita que quienes signan las modificaciones al Convenio se encuentran facultados para su suscripción y en su caso, realizar las modificaciones correspondientes, en consecuencia, se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.

- b) Convenio modificado en formato digital con extensión .doc.

En el momento del desahogo de las solventaciones, se adjuntó el Convenio modificado en formato digital, con extensión .doc.

Con lo anterior, se acredita el cumplimiento al requisito contenido en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.

- c) La documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición sesionó válidamente y aprobó la modificación.

Este Consejo General, advierte del contenido del Dictamen que, respecto a dicho requisito, los partidos políticos exhiben acta de sesión celebrada el nueve de abril del presente año por parte de los integrantes de dicha Comisión Coordinadora en la que se observa la aprobación de las modificaciones al Convenio, el escrito de fecha ocho de abril de dos mil veinticuatro por el que se emitió la convocatoria y el orden del día, así como la lista de asistencia de los integrantes a dicha sesión.

Al respecto, el Convenio prevé en su cláusula CUARTA con relación a la SEXTA, que la modificación del mismo estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, siendo esta el Máximo Órgano de Dirección, la cual está conformada por las personas representantes de cada partido político integrante de la Coalición que han sido referidas en el numeral 3, inciso a) de este instrumento, órgano que de acuerdo a lo razonado en el Dictamen, cuenta con las facultades para realizar modificaciones al mismo.

Por tanto, la modificación al Convenio es acorde con la voluntad expresada por los institutos políticos coaligados en el momento de la suscripción del mismo, en nombrar representantes y delegar a éstos, entre otras facultades, la de modificar el convenio de coalición presentado.

Acreditándose con ello, el cumplimiento del requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.

- d) Plataforma electoral de la coalición, y en su caso, el programa de gobierno que sostendrá la candidatura a presidencia municipal, en medio impreso y en formato digital con extensión .doc.



Es preciso señalar que los partidos políticos coaligados en el momento que presentaron el Convenio para su registro, acompañaron los documentos denominados “Plataforma Política Proceso Electoral 2024” y “Programa General de Gobierno Municipal MORENA 2024”.

Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito previsto en los artículos 91, numeral 1, inciso d) de la LGPP, y 276, numeral 1, inciso d) del Reglamento de Elecciones.

**4. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 276, numeral 2, del Reglamento de Elecciones, los partidos políticos coaligantes acompañaron la siguiente documentación:**

Como se advierte del contenido del Dictamen, los institutos políticos coaligados llevaron a cabo diversos actos con la finalidad de formalizar legalmente la aprobación de las modificaciones al Convenio, al respecto exhibieron el Acta de la segunda reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, en la que se advierte en el punto 4, la aprobación por unanimidad de dichas modificaciones por parte de las personas que integran dicha Comisión Coordinadora de la Coalición, órgano que cuenta con las facultades para realizar modificaciones al Convenio, a la que se anexaron la convocatoria y la lista de asistencia respectiva.

Con lo anterior, se da cumplimiento a lo previsto por los artículos 89, numeral 1, inciso a) de la LGPP y 276 numeral 2, incisos a), b) y c) del Reglamento de Elecciones.

**5. Contenido de las modificaciones al Convenio**

Se advierten modificaciones al Convenio de origen propuesto por los mismos partidos y aprobado por este Instituto en sesión de treinta de enero del año en curso, mediante acuerdo IEEM/CG/29/2024.

Al respecto, como se mencionó en el apartado de Antecedentes y en virtud de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se advierte que en cuanto al número de distritos y municipios en los que participarán coaligados en la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, se realizará conforme a lo siguiente:

Se retiran del convenio 10 municipios.

Se retiran del convenio 3 distritos.

Se agregan al convenio 3 municipios.  
Se modifica el origen partidario en 7 municipios.  
Se modifica el origen partidario en 5 distritos.

Del análisis y siglado de las planillas presentadas en el documento de modificación se advierten modificaciones de municipios o distritos (agregan o salen de esta asociación política), así como en la distribución del siglado respectivo. Sin que ello implique un cambio a la modalidad de la Coalición Parcial registrada mediante el acuerdo número IEEM/CG/29/2024.

De ahí que su contenido es acorde a lo previsto por el artículo 88, numeral 5 de la LGPP, con relación al 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones. En ese sentido se advierte que, conforme a la verificación realizada en el Considerando tercero del Dictamen se tienen por cumplidos los requisitos legales establecidos en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones.

Las modificaciones y contenido en los que se describe los impactos respectivos se encuentran relatados en el Dictamen que forma parte integral como anexo a este acuerdo.

## **6. Conclusión**

Este Consejo General una vez realizado el análisis integral de las modificaciones al Convenio, el Dictamen y su alcance los cuales se adjunta al presente acuerdo, cuya fundamentación y análisis hace suya; advierte la voluntad expresa de los partidos MORENA, PT y PVEM de modificar el contenido del Convenio en los términos que han sido referidos, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.

Asimismo, observa que la solicitud de modificaciones al Convenio fue presentada dentro del plazo legal establecido para ello y que dichas modificaciones fueron aprobadas por su órgano máximo de dirección facultado para tal efecto; sin que implique un cambio de modalidad de la Coalición que fue registrada por este Consejo General, en tal virtud, se cumple con todos y cada uno de los requisitos previstos en las disposiciones legales; en consecuencia, se considera procedente su aprobación para los efectos conducentes.

Por lo fundado y motivado se:

Elaboró: Lic. Mario Rojas Rodríguez.  
Lic. Francisco Ruiz Estévez.

ACUERDO N.º IEEM/CG/80/2024

Por el que se resuelve sobre las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, del Trabajo y Verde Ecologista de México

## ACUERDA

**PRIMERO.** Se aprueban las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, con la finalidad de postular candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa en 32 distritos electorales, así como integrantes de ayuntamientos en 73 municipios del Estado de México, para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024, en términos del dictamen adjunto a este acuerdo y sus anexos.

**SEGUNDO.** Notifíquese la aprobación de este instrumento a las representaciones de MORENA, PT y PVEM acreditadas ante este Consejo General, para los efectos a que haya lugar.

**TERCERO.** Se instruye:

- A la DPP para que inscriba las modificaciones al Convenio en el libro respectivo, así como para la correspondiente configuración del SNR.
- A la DO para que remita a los consejos distritales y municipales del IEEM donde surten efectos las modificaciones aprobadas por el punto Primero, una copia del presente acuerdo para los efectos conducentes.

Para ello, notifíqueseles el presente instrumento.

**CUARTO.** Comuníquese este instrumento a la Contraloría General, las direcciones y unidades del IEEM, para los efectos conducentes.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los OPL, así como a la Junta Local Ejecutiva en el Estado de México, todas del INE, para los efectos a que haya lugar.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por este Consejo General.

**SEGUNDO.** Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, así como en la página electrónica del IEEM.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, la consejera presidenta Dra. Amalia Pulido Gómez, así como las consejeras y el consejero electorales del Consejo General Mtra. Laura Daniella Durán Ceja, Lic. Sandra López Bringas, Dra. Paula Melgarejo Salgado, Mtra. Patricia Lozano Sanabria, Mtra. Karina Ivonne Vaquera Montoya y Mtro. Francisco Bello Corona en la décima séptima sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, en modalidad híbrida, el dieciséis de abril de dos mil veinticuatro, firmándose para constancia legal en términos de los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del CEEM y 7, fracción XIV del Reglamento de Sesiones del Consejo General.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**A T E N T A M E N T E**

**CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**DRA. AMALIA PULIDO GÓMEZ**

**SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

**(Rúbrica)**

**MTRO. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL**





**DICTAMEN DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS LEGALES QUE EMITE LA DIRECCIÓN DE PARTIDOS POLÍTICOS, SOBRE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL DENOMINADA "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS MORENA, DEL TRABAJO Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR CANDIDATURAS AL CARGO DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN 32 DISTRITOS ELECTORALES, ASÍ COMO, INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN 73 MUNICIPIOS, PARA LA ELECCIÓN ORDINARIA DEL 2 DE JUNIO DE 2024**

### GLOSARIO

- **Calendario Electoral:** Calendario para la Elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2024.
- **CEEM:** Código Electoral del Estado de México.
- **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.
- **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- **Constitución Local:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- **Convenio de Coalición:** Convenio de Coalición Electoral Parcial que celebran el Partido Político Nacional Morena, en lo sucesivo "MORENA"; el Partido del Trabajo, en lo sucesivo "PT", y el Partido Verde Ecologista de México, en lo sucesivo "PVEM", con la finalidad de postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa, así como, para la integración de Ayuntamientos, para el proceso electoral local ordinario 2023-2024.
- **DPP:** Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral del Estado de México.
- **IEEM:** Instituto Electoral del Estado de México.
- **INE:** Instituto Nacional Electoral.
- **LGIFE:** Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

1



- **LGPP:** Ley General de Partidos Políticos.
- **MORENA:** Partido Político Nacional Morena.
- **OPL:** Organismo(s) Público(s) Local(es).
- **PT:** Partido del Trabajo.
- **PVEM:** Partido Verde Ecologista de México.
- **Reglamento:** Reglamento para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular ante el Instituto Electoral del Estado de México.
- **Reglamento de Elecciones:** Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
- **SE:** Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México.

## ANTECEDENTES

### 1. Solicitud de Registro del Convenio de Coalición

El 20 de enero de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de registro del Convenio de Coalición celebrado por MORENA, PT y PVEM acompañado de diversa documentación.

2

### 2. Registro del Convenio de Coalición

El 30 de enero de 2024, en sesión especial, el Consejo General emitió el Acuerdo IEEM/CG/29/2024, por el que se resolvió otorgar el registro del Convenio de Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", integrada por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM.

### 3. Solicitud de modificación del Convenio de Coalición

El 9 de abril de 2024, se presentó ante la Oficialía de Partes del IEEM, la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", que celebraron los partidos políticos MORENA, PT y PVEM, para postular candidaturas al cargo de diputaciones locales por el principio de mayoría en 32 distritos locales, así como, integrantes de





los ayuntamientos en 73 municipios, para la elección ordinaria del 2 de junio de 2024.

#### 4. Remisión de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición a la DPP

El 9 de abril de 2024, se remitió a la DPP la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y documentación anexa identificada con el folio 003115, para realizar la verificación del cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

#### 5. Requerimientos realizados por la DPP

El 11 de abril de 2024, mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024, se notificó a los representantes de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, respectivamente, sobre las observaciones detectadas en la documentación presentada con la solicitud de modificación del convenio, a efecto de que, en un plazo de 72 horas a partir de la notificación del requerimiento correspondiente, realizaran la subsanación respectiva, conforme a lo siguiente:

3

Partido	Oficio de requerimiento	Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento
MORENA	IEEM/DPP/0820/2024	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00
PT	IEEM/DPP/0821/2024	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00
PVEM	IEEM/DPP/0822/2024	11/04/2024 a las 11:00	14/04/2024 a las 11:00

#### 6. Desahogo del requerimiento

El 14 de abril de 2024, los representantes de los partidos políticos MORENA, PT y PVEM ante el Consejo General, presentaron en Oficialía de Partes del IEEM, un escrito y documentación anexa identificados con el folio 003279, para desahogar el requerimiento formulado.

### CONSIDERANDOS



## **PRIMERO. DE LA COMPETENCIA**

La DPP es competente para conocer y verificar el cumplimiento de los requisitos legales de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y documentación adjunta, en términos de lo dispuesto por los artículos 202, fracciones III y VIII del CEEM, 38 del Reglamento Interno y apartado 15 del Manual de Organización, ambos del IEEM.

## **SEGUNDO. DEL MARCO JURÍDICO**

### **1. Constitución Federal**

El artículo 41, Base I, párrafo primero, prevé que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará entre otros aspectos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

Asimismo, el párrafo cuarto, de la Base indicada, entre otras cuestiones, determina que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

4

### **2. LGIPE**

El artículo 12, numeral 2, establece entre otras cosas, que el derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local estará regulado por la LGPP.

El artículo 104, numeral 1, inciso b), señala que, corresponde a los OPL garantizar los derechos de los partidos políticos.



### **3. LGPP**





El artículo 23, numeral 1, incisos b) y f), determina que es derecho de los partidos políticos participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la LGPP, la LGIPE y demás disposiciones en la materia.

Asimismo, el artículo 34, numeral 2, incisos d) y e), son asuntos internos de los partidos políticos, los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como, los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes.

Con relación a lo anterior, el artículo 87, numeral 7, establece que los partidos políticos que se coaliguen para participar en las elecciones, deberán celebrar y registrar el convenio correspondiente en términos del Título Noveno, Capítulo II de la LGPP.

Aunado a ello, el artículo 88, numeral 5, señala que la coalición parcial es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

#### **4. Reglamento de Elecciones**

El artículo 276, numerales 1, 2 y 3, establece los requisitos que debe contener el Convenio de Coalición, así como, la documentación que se deberá adjuntar al mismo, para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales; asimismo, el plazo para su presentación ante la autoridad competente.

Por otra parte, el artículo 279, numerales del 1 al 4 señalan que:

- El convenio de coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Consejo General o por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.
- La solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el artículo 276, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones.
- En dicha documentación deberá constar la aprobación de la modificación cuyo registro se solicita. Se deberá anexar en medio impreso, el convenio modificado con firmas autógrafas, así como en formato digital con extensión .doc.
- La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL.

## 5. Constitución Local

El artículo 12, párrafo tercero, refiere que en los procesos electorales los partidos políticos tendrán derecho a postular candidatas y candidatos, fórmulas, planillas o listas, por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos.

## 6. CEEM

El artículo 42, párrafo primero, señala que los partidos políticos gozarán de los derechos que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LGPP, el CEEM y demás normativa aplicable; asimismo, quedarán sujetos a las obligaciones señaladas en dichos ordenamientos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 74, en los procesos electorales, los partidos tendrán derecho a postular candidatos, fórmulas o planillas por sí mismos, en coalición o en candidatura común con otros partidos en los términos establecidos en la LGPP y en el CEEM.

## 7. Reglamento

El artículo 14, párrafo primero, establece que para el caso de los convenios de coalición previstos en el artículo 74 del CEEM, los partidos políticos se sujetarán, a su vez, a lo estipulado en la normatividad aplicable, así como en los artículos 87 al 92 de la LGPP y 275 al 280 del Reglamento de Elecciones.

## 8. Convenio de Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"

El Convenio de Coalición aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024, en las Cláusulas Cuarta y Sexta establece que:

### **CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. ...

*El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en México y por un delegado especial del **PVEM**.*

*2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** será válida por mayoría del voto ponderado.*

...

*3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO". ...*

*a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.*

*b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión Coordinadora con las*

facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Jose Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día... y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia... Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

#### **SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**LAS PARTES** convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del Reglamento de Elecciones, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"**.

8

### **TERCERO. DE LA TEMPORALIDAD DE LA PRESENTACIÓN DEL CONVENIO**

El artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones establece que, el Convenio de Coalición podrá ser modificado a partir de su aprobación por el Órgano Superior de Dirección del OPL, y hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidatos.

Con relación a lo anterior, mediante Acuerdo IEEM/CG446/2023, el Consejo General del INE aprobó el Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024, en los que se estableció como fechas de inicio y término para la presentación de las solicitudes de registro de candidaturas, del 10 al 19 de abril de 2024.

En los mismos términos, a través del Acuerdo IEEM/CG/100/2023, el Consejo General del IEEM aprobó el Calendario Electoral, en el que se estableció en la actividad 73 el plazo para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas, del 10 al 19 de abril de 2024.

Ahora bien, del sello de Oficialía de Partes se advierte que la solicitud de modificación del Convenio de Coalición y documentación anexa se recibió el 9 de abril de 2024, a las 23:48 horas, por lo que, **atendiendo a lo dispuesto en el artículo 279, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, así como, al Calendario Electoral, se tiene por cumplido el requisito de presentación dentro del plazo legal establecido para tal efecto.**

#### CUARTO. DEL REQUERIMIENTO

Una vez que la DPP realizó la verificación de los requisitos legales de la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, el 11 de abril de 2024 a las 11:00 horas, mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024, se notificaron los requerimientos relacionados con el contenido del convenio referido, así como, a las formalidades atendidas por el órgano facultado para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones correspondientes, a efecto de que **en un plazo de 72 horas** proporcionaran a esta Dirección, la documentación que acreditara el cumplimiento de lo solicitado en los oficios de referencia.

Específicamente, los oficios de requerimientos versaron sobre lo siguiente:

- 1. Contenido del Convenio de Coalición (suscripción).** El instrumento jurídico presentado se encontraba suscrito únicamente por uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, por lo que se requirió la presentación de la modificación del Convenio de Coalición con la totalidad de firmas de las personas facultadas para la suscripción del mismo.

Se acompañó documento anexo sobre las candidaturas que serían postuladas en diversos municipios, sin embargo, no se señaló de manera precisa el origen



partidario de las candidaturas a sindicaturas y regidurías, por municipio, por lo que, se requirió su presentación.

**2. Anexos al Convenio (formalidades).** Se requirió la presentación de las documentales que acreditaran que el órgano facultado sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición, consistentes en: convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la sesión correspondiente. Asimismo, se solicitó la modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.

**3. Documentación adicional (bloques).** Derivado de las modificaciones al Convenio de Coalición se requirió la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición, así como, de cada uno de los partidos políticos en lo individual.

## QUINTO. DE LA SUBSANACIÓN

El 14 de abril de 2024 a las 10:59 horas, en atención al requerimiento realizado por esta DPP, los partidos MORENA, PT y PVEM, presentaron en la Oficialía de Partes del IEEM, un escrito signado por los 3 representantes propietarios ante el Consejo General con diversa documentación anexa, consistente en lo siguiente:

Apartado del requerimiento	Documentación presentada para subsanar
Contenido del Convenio de Coalición	<ul style="list-style-type: none"><li>Escrito con folio de Oficialía de Partes 003279, por el que dan respuesta a los requerimientos respectivos.</li><li>Modificación del Convenio de Coalición, con la totalidad de firmas.</li><li>Anexo relativo a las candidaturas a postular en diversos municipios, señalando el origen partidario correspondiente a la totalidad de los cargos a postular.</li></ul>
Anexos del Convenio de Coalición	<ul style="list-style-type: none"><li>Convocatoria con el orden del día, lista de asistencia y acta de la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, celebrada el 9 de abril de 2024.</li><li>Modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.</li></ul>
Documentación adicional	<ul style="list-style-type: none"><li>Ajustes a los bloques de competitividad correspondientes a la coalición, así como, de cada uno de los partidos políticos integrantes en lo individual.</li></ul>





Cabe precisar que, la notificación de los oficios de requerimiento y la presentación del escrito por el que se da respuesta al mismo, se realizó conforme a lo siguiente

Fecha y hora de notificación	Fecha y hora de vencimiento	Fecha y hora de presentación
11/04/2024 a las 11:00 horas	14/04/2024 a las 11:00 horas	14/04/2024 a las 10:59 horas

En ese sentido, del sello de recepción de Oficialía de Partes se advierte **que el escrito de subsanación remitido por los partidos políticos, se presentó dentro del plazo legal correspondiente.**

Una vez que se constató que el escrito de subsanación se presentó dentro del plazo otorgado para ello, el análisis de la verificación del cumplimiento de los requisitos legales para solicitar la modificación del Convenio de Coalición, se realizará en el apartado respectivo, considerando la totalidad de documentación presentada por los partidos políticos de mérito.

## **SEXTO. DE LA VERIFICACIÓN DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE COALICIÓN**

11

La verificación del cumplimiento de los requisitos legales para solicitar la modificación del Convenio de Coalición, se realizará conforme a lo previsto en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, así como, lo dispuesto en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio de Coalición primigenio.

Al respecto, en las cláusulas referidas se establece a la Comisión Coordinadora de la Coalición como el órgano máximo de dirección, con facultades para realizar modificaciones al instrumento jurídico de mérito; por lo que, se verificará que las actuaciones llevadas a cabo por dicha Comisión Coordinadora de la Coalición, cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

### **1. DE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ANEXA**



El artículo 279, numeral 2 del Reglamento de Elecciones establece que la solicitud de registro de la modificación, deberá acompañarse de la documentación precisada en el diverso 276, numerales 1 y 2.

Respecto al artículo 276, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, se tiene lo siguiente:

- a) Original de la modificación del Convenio de Coalición en el cual conste la firma autógrafa de los presidentes de los partidos políticos integrantes o de sus órganos de dirección facultados para ello**

De la verificación realizada a la documentación que se presentó con la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se detectó que el instrumento jurídico únicamente se encontraba suscrito por una de las siete personas facultadas de los partidos políticos integrantes de la coalición; por lo que, el 11 de abril de 2024 mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024 se requirió para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, se presentara la modificación del Convenio de Coalición con la totalidad de firmas de las personas facultadas para la suscripción del mismo.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentó la modificación del Convenio de Coalición, el cual se encuentra firmado por:

- **MORENA.** Por los CC. Mario Martín Delgado Carrillo y Minerva Citlalli Hernández Mora, Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional; así como, Álvaro Bracamonte Sierra, Secretario Técnico del Consejo Nacional.
- **PT.** Por los CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villareal Cantú, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional.





- **PVEM.** Por el C. José Alberto Couttolenc Buentello, Delegado Especial facultado por el Consejo Político Nacional.

Es importante precisar que, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional y el Secretario Técnico del Consejo Nacional de MORENA, los integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, y el Delegado Especial nombrado por el Consejo Político Nacional del PVEM, tienen facultades para suscribir modificaciones al Convenio de Coalición, de acuerdo a lo señalado en las actas anexas presentadas con la solicitud de registro del mismo, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

En mérito de lo anterior, al verificarse que quienes suscriben las modificaciones al Convenio de Coalición se encuentran facultados para ello, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

**b) Modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc**

Con la solicitud de modificación del Convenio de Coalición no se presentó el instrumento jurídico en formato digital con extensión .doc; por lo que, el 11 de abril de 2024 mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024 se requirió para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, se presentara la modificación del Convenio de Coalición en formato digital.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentó la modificación del Convenio de Coalición en formato digital con extensión .doc.

En ese sentido, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso b) del Reglamento de Elecciones.**



**c) Documentación que acredite que el órgano competente de cada partido político integrante de la coalición, sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio respectivo**

El Convenio de Coalición primigenio, aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024, establece en las Cláusulas Cuarta, numeral 1 y Sexta que la modificación del instrumento jurídico de mérito, estará a cargo de la Comisión Coordinadora de la Coalición, la cual es el máximo órgano de dirección de la figura asociativa de participación, y se integra por 3 representantes nacionales de MORENA, por 3 integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT y por un delegado especial del PVEM.

Al respecto, de las constancias que se aportaron con la solicitud de registro del Convenio de Coalición primigenio, se acreditó que los partidos políticos coaligados sesionaron válidamente observando las formalidades estatutarias para la suscripción y, en su caso, modificación del Convenio referido, conforme a lo siguiente:

• **MORENA**

Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
<p><b>Consejo Nacional</b></p>	<p><b>Artículo 41, inciso h. del Estatuto</b></p> <p>El Consejo Nacional tiene dentro de sus atribuciones:</p> <p>h. Proponer, discutir y aprobar, en su caso, los acuerdos de participación con las Agrupaciones Políticas Nacionales o los frentes o coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional, estatal y municipal.</p>	<p><b>Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Consejo Nacional del 10 de septiembre de 2023</b>, en la que se señala en la <b>página 6</b>, la aprobación del <b>Acuerdo del Consejo Nacional de MORENA por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024</b>, el cual establece en las <b>páginas 6 y 7</b>, que el Consejo Nacional aprobó, entre otras cuestiones, lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Facultar a la Presidencia del <b>Consejo Nacional</b>, quien podrá delegar dicha facultad en la <u>Secretaría Técnica</u> de dicho órgano; y al <b>Comité Ejecutivo Nacional</b>, a través de su <u>Presidencia</u> y <u>Secretaría General</u> para <b>gestionar, acordar, concretar, suscribir y en su caso modificar</b>, entre otras, <b>coaliciones</b> en el ámbito local.</li> <li>2. Facultar a las personas que ostentan los cargos referidos, para <b>suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos</b>, que</li> </ol>





Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
		<p>permitan concretar, entre otras, las <b>coaliciones</b> a nivel local.</p> <p>A dicha Acta se acompañó la convocatoria, el adendum a la convocatoria y el reporte de asistencia correspondiente, del que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

• PT

Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
Comisión Ejecutiva Nacional	<p><b>Artículo 39 Bis, inciso a) del Estatuto</b></p> <p>Es atribución de la Comisión Ejecutiva Nacional como máximo Órgano Electoral equivalente al Congreso Nacional en materia de coaliciones y/o alianzas totales, parciales o flexibles y candidaturas comunes, para que se erija y constituya en Convención Electoral Nacional en el momento en que por sí misma lo considere conveniente, donde se apruebe por mayoría simple del 50% más uno de sus miembros presentes, la realización de convenios, la postulación, registro y/o sustitución de los candidatos, entre otros, Diputaciones Locales y Ayuntamientos.</p>	<p><b>Acta de la Sesión Extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT erigida y constituida en Convención Electoral Nacional celebrada el 29 de noviembre de 2023, en la que se observa en el punto 4 del orden del día, inciso d. de las páginas 16 a la 19, la aprobación para autorizar lo siguiente:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>La firma, entre otros, del convenio de coalición, de manera <b>supletoria</b> por las <b>instancias nacionales, facultando a las 3 personas que de manera conjunta y en representación de la Comisión Ejecutiva Nacional como integrantes</b> de la misma, llevarán a cabo la suscripción respectiva; así como, de forma adicional para que <b>firmen todos los documentos que se requieran y las correcciones necesarias</b> del instrumento jurídico de mérito. (páginas 18 y 19).</li> </ul> <p>A dicha Acta acompañaron la convocatoria y lista de asistencia correspondiente, de la que se advierte que sesionó con el quórum legal previsto en su norma estatutaria.</p>

• PVEM

Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
Consejo Político Nacional	<p><b>Artículo 18, fracciones III, IV, V, VI y VII del Estatuto</b></p> <p>Son facultades del Consejo Político Nacional, aprobar la celebración de candidaturas comunes, la Plataforma Electoral y el Programa de Gobierno, así como, la suscripción de los convenios de candidaturas comunes,</p>	<p><b>Acuerdo CPN-03/2024 de fecha 17 de enero de 2024, en el que se señala en el Considerando J), a fojas 4 y 5, que se recibió la propuesta del Comité Ejecutivo en el Estado de México en la que se somete a la ratificación expresa del Consejo Político Nacional, el Acuerdo CPEMEX-01/2024 del Consejo Político Estatal.</b></p> <p>Por lo anterior, en el <b>Punto de Acuerdo Séptimo visible a foja 8 y 9, se aprobó expresamente para el Estado de México, lo siguiente:</b></p>





Órgano directivo	Fundamento estatutario	Documentación en la que consta la aprobación
	con las candidaturas respectivas en las entidades.	<p>- <b>Autorización</b> para que la persona que se faculta como <b>Delegado Especial</b>, suscriba el <b>Convenio de Coalición</b>, y en su caso, <b>apruebe</b> y/o realice las <b>modificaciones</b> necesarias al instrumento jurídico, si fueran indispensables una vez firmados y registrados ante la autoridad electoral, debiendo informar lo conducente.</p> <p>A dicha Acuerdo se acompañó la convocatoria correspondiente, así como, la asistencia de sus integrantes, la cual consta en el apartado de firmas, en el que se advierte la presencia de la mayoría de las personas que lo integran, en términos de los artículos 16, párrafo primero y 17, párrafo tercero del Estatuto.</p>

Conforme a lo señalado, se advierte que los partidos políticos atendieron las formalidades previstas en su norma estatutaria para llevar a cabo las actuaciones relativas a la suscripción, y en su caso, modificación del Convenio de Coalición primigenio, facultando a las personas que integran la Comisión Coordinadora de la Coalición para dichos efectos.

En ese sentido, derivado del acuerdo de voluntades de los partidos políticos signantes del Convenio de Coalición, al determinar a la Comisión Coordinadora de la Coalición como el órgano máximo de dirección, con facultades para realizar modificaciones al instrumento jurídico de mérito; se verificará que las actuaciones llevadas a cabo por dicha Comisión Coordinadora de la Coalición, cumplan con lo dispuesto en la normatividad aplicable.

De la verificación realizada a la documentación que se adjuntó con la solicitud de modificación, se detectó que no se presentaron las documentales relativas a las formalidades previstas en la Cláusula Cuarta, numeral 5 del Convenio de Coalición primigenio; por lo que, el 11 de abril de 2024 mediante oficios IEEM/DPP/0820/2024, IEEM/DPP/0821/2024 e IEEM/DPP/0822/2024 se requirió para que, dentro de las 72 horas siguientes a la notificación respectiva, se presentaran las documentales que acrediten que el órgano facultado sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al Convenio de



Coalición, consistentes en: convocatoria, lista de asistencia, orden del día y acta de la sesión correspondiente.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentaron las documentales relativas a las formalidades que observó la Comisión Coordinadora de la Coalición para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones respectivas, de acuerdo a lo siguiente:

- Convocatoria de fecha 8 de abril de 2024, a la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO" a celebrarse el 9 de abril de 2024, la cual contiene el orden del día, en el que se establece en el punto 4, lo relativo a la presentación, discusión y, en su caso, aprobación de las modificaciones al Convenio de Coalición Electoral que celebraron MORENA, PT y PVEM, firmada por las 3 personas facultadas del partido político MORENA.
- Lista de Asistencia de fecha 9 de abril de 2024, en la que constan los nombres y las firmas de las 7 personas que integran la Comisión Coordinadora de la Coalición.
- Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición celebrada el 9 de abril de 2024, en la que se advierte en el punto 4, la aprobación por unanimidad de las modificaciones al Convenio de Coalición de referencia, la cual contiene las firmas autógrafas de las 7 personas que la integran.

De la documentación referida, se advirtió que la Comisión Coordinadora de la Coalición como máximo órgano de dirección facultado, sesionó válidamente y aprobó las modificaciones al referido instrumento jurídico, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio primigenio, por lo cual, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones.**

## 2. DE LAS FORMALIDADES DE LA MODIFICACIÓN

Referente al artículo 276, numeral 2 del Reglamento de Elecciones, al tratarse de una solicitud de modificación de Convenio de Coalición, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso a) del supuesto normativo de mérito, el cual señala lo siguiente:

- a) Acta de la sesión celebrada por el órgano facultado, a fin de aprobar las modificaciones al Convenio de Coalición, anexando la convocatoria respectiva, orden del día, acta o minuta de la sesión, o en su caso, versión estenográfica y lista de asistencia**

En términos de lo referido en el numeral 1, inciso c) del presente Considerando, el 14 de abril del 2024, mediante escrito identificado con el folio 003279, se presentaron las documentales relativas a las formalidades que observó el órgano facultado para sesionar válidamente y aprobar las modificaciones respectivas, entre las que se encuentra el Acta de la Segunda Reunión de la Comisión Coordinadora de la Coalición, en la que se advierte en el punto 4, la aprobación por unanimidad de las modificaciones al Convenio de Coalición de referencia, la cual contiene las firmas autógrafas de las 7 personas que la integran, acompañada de la convocatoria y la lista de asistencia respectiva, por lo cual, **se tiene por cumplido el requisito previsto en el artículo 276, numeral 2, inciso a) del Reglamento de Elecciones.**

En mérito de lo señalado con antelación, derivado de las actuaciones relacionadas con la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se presentó el instrumento jurídico de mérito con la totalidad de firmas autógrafas de las 7 personas facultadas para la suscripción del mismo y en formato digital con extensión .doc, así como, la documentación relativa a las formalidades que observó la Comisión Coordinadora de la Coalición para sesionar válidamente y aprobar las



modificaciones respectivas; por lo cual, **se tienen por cumplidos los requisitos previstos en el artículo 279, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.**

### 3. DE CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

- a) **La modificación del convenio de coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL**

El artículo 279, numeral 3 del Reglamento de Elecciones dispone que, la modificación del Convenio de Coalición, en ningún caso podrá implicar el cambio de la modalidad que fue registrada por el Órgano Superior de Dirección del OPL.

Al respecto, mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024 se aprobó el Convenio de Coalición, bajo la modalidad PARCIAL, de acuerdo a los distritos locales y municipios en los que se postularán candidaturas, conforme a lo siguiente:

Demarcaciones para la postulación de candidaturas	Totalidad de demarcaciones	Demarcaciones para la postulación de candidaturas en coalición	% que representa la postulación de candidaturas
<b>Distritos electorales</b>	45	35	<b>77.77%</b>
<b>Municipios</b>	125	80	<b>64%</b>

Con relación a lo anterior, la solicitud de modificación del Convenio de Coalición se realiza respecto a los distritos locales y municipios en los que se postularán candidaturas de forma coaligada, en los términos siguientes:

Demarcaciones para la postulación de candidaturas	Totalidad de demarcaciones	Demarcaciones para la postulación de candidaturas en coalición	% que representa la postulación de candidaturas
<b>Distritos electorales</b>	45	32	<b>71.11%</b>
<b>Municipios</b>	125	73	<b>58.4%</b>





De lo anterior, se advierte que la solicitud de modificación al Convenio de Coalición, no presenta ningún cambio de modalidad, por lo cual, **se tiene por cumplido lo dispuesto en el artículo 279, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.**

**b) Modificaciones del Convenio de Coalición**

La modificación del Convenio de Coalición, se realiza a los Anexos 1 y 2 del documento primigenio, en los términos siguientes:

**Distritos locales**

En el Convenio de Coalición primigenio, la participación de los partidos coaligados sería en 35 distritos locales, derivado de la modificación al Anexo 1 la participación sería en 32 distritos, con ajustes en la distribución de candidaturas a diputaciones locales, conforme a lo siguiente:

No.		Distrito	Partido de origen INICIAL	Partido de origen FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
1	2	TOLUCA DE LERDO	MORENA	PT	SE MODIFICA
2	3	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
3	4	LERMA DE VILLADA	PT	PT	
4	5	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA	
5	8	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA	MORENA	
6	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	PVEM	PVEM	
7	10	VALLE DE BRAVO	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
8	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA	MORENA	SE MODIFICA
9	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PVEM	PT	
10	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	PT	MORENA	SE MODIFICA
11	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA	PVEM	SE MODIFICA
12	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
13	21	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA	MORENA	
14	22	OJO DE AGUA	PT	MORENA	SE MODIFICA
15	23	TEXCOCO DE MORA	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
16	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA	MORENA	





No.		Distrito	Partido de origen INICIAL	Partido de origen FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
17	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
18	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	MORENA	MORENA	
19	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM	PVEM	
20	31	LOS REYES ACAQUILPAN	MORENA	MORENA	
21	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM	PVEM	
22	33	OJO DE AGUA	MORENA	MORENA	
23	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA	MORENA	
24	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA	MORENA	
25	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA	MORENA	
26	39	TEPEXPAN	MORENA	MORENA	
27	40	IXTAPALUCA	MORENA	MORENA	
28	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA	MORENA	
29	42	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA	MORENA	
30	43	CUAUTITLÁN IZCALLI	MORENA	MORENA	
31	44	NICOLÁS ROMERO	MORENA	MORENA	
32	45	BARRIO LA CABECERA 3ª SECCIÓN	PT	PT	

Los distritos locales que se retiran del Convenio de Coalición primigenio y, en consecuencia, en los que podrán participar de forma individual, son:

No.		Distrito	Partido de origen INICIAL
1	6	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
2	25	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA
3	27	VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	PVEM

Derivado de las modificaciones realizadas al Anexo 1 del Convenio de Coalición primigenio, la distribución de los distritos en los que se postularán candidaturas de forma coaligada, es conforme a lo siguiente:

Partido Político	Distribución INICIAL de DISTRITOS	Distribución FINAL de DISTRITOS
<b>MORENA</b>	25 distritos electorales	23 distritos electorales
<b>PT</b>	4 distritos electorales	4 distritos electorales
<b>PVEM</b>	6 distritos electorales	5 distritos electorales



Total	35	32
-------	----	----

### Municipios

En el Convenio de Coalición primigenio, la participación de los partidos coaligados sería en 80 municipios, derivado de la modificación al Anexo 2 la participación sería en 73 municipios, con ajustes en la distribución de candidaturas en la integración de los ayuntamientos, entre ellas, las relativas a las Presidencias Municipales, conforme a lo siguiente:

No.		Municipio	Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL	Partido de origen de la Presidencia Municipal FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
1	1	ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	MORENA	PVEM	SE MODIFICA
2	2	ACOLMAN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
3	3	ACULCO	PVEM	MORENA	SE MODIFICA
4	5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
5	6	ALMOLOYA DEL RÍO	PVEM	PVEM	
6	7	AMANALCO	MORENA	MORENA	
7	8	AMATEPEC	PT	PT	
8	13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	MORENA	MORENA	
9	14	ATLACOMULCO	MORENA	MORENA	
10	16	AXAPUSCO	PT	PT	
11	17	AYAPANGO	MORENA	MORENA	
12	18	CALIMAYA	PT	PT	
13	19	CAPULHUAC	MORENA	PT	
14	20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
15	21	COATEPEC HARINAS	PT	PT	
16	23	COYOTEPEC		MORENA	SE INCORPORA
17	24	CUAUTILÁN	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
18	25	CUAUTILÁN IZCALLI	MORENA	MORENA	
19	27	CHAPA DE MOTA	MORENA	MORENA	
20	28	CHAPULTEPEC	PVEM	PVEM	
21	29	CHIAUTLA	MORENA	MORENA	
22	30	CHICOLOAPAN	MORENA	MORENA	



No.		Municipio	Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL	Partido de origen de la Presidencia Municipal FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
23	32	CHIMALHUACÁN	MORENA	MORENA	
24	36	HUEHUETOCA	PVEM	PVEM	
25	39	ISIDRO FABELA	PVEM	PVEM	
26	41	IXTAPAN DE LA SAL	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
27	42	IXTAPAN DEL ORO	PT	PT	
28	46	JILOTEPEC		MORENA	<b>SE INCORPORA</b>
29	47	JILOTZINGO	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
30	48	JIQUIPILCO	PT	MORENA	<b>SE MODIFICA</b>
31	50	JOQUICINGO	PVEM	PVEM	
32	53	MALINALCO	PVEM	PVEM	SIN MODIFICACIÓN
33	55	METEPEC	PT	PT	
34	57	MORELOS	PVEM	MORENA	<b>SE MODIFICA</b>
35	58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	MORENA	MORENA	
36	61	NICOLÁS ROMERO	MORENA	MORENA	
37	62	NOPALTEPEC	MORENA	MORENA	
38	63	OCOYOACAC	PVEM	PVEM	
39	65	EL ORO	MORENA	MORENA	
40	70	PAPALOTLA	MORENA	MORENA	
41	71	LA PAZ	MORENA	MORENA	
42	73	RAYÓN	PT	PT	
43	75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	MORENA	MORENA	
44	76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	MORENA	MORENA	
45	78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	PT	PT	SIN MODIFICACIÓN
46	79	SANTO TOMÁS	MORENA	MORENA	
47	81	SULTEPEC	PVEM	PVEM	
48	83	TEJUPILCO	MORENA	MORENA	
49	85	TEMASCALAPA	MORENA	MORENA	
50	87	TEMASCALTEPEC	MORENA	MORENA	
51	88	TEMOAYA	MORENA	MORENA	
52	93	TEOTIHUACÁN	MORENA	MORENA	
53	98	TEXCALTITLÁN	MORENA	MORENA	
54	100	TEXCOCO	MORENA	MORENA	



No.	Municipio		Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL	Partido de origen de la Presidencia Municipal FINAL	OBSERVACIONES origen partidario
55	101	TEZOYUCA	MORENA	MORENA	
56	102	TIANGUISTENCO	PVEM	PVEM	
57	103	TIMILPAN	MORENA	MORENA	
58	105	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
59	106	TLATLAYA	MORENA	MORENA	
60	107	TOLUCA	MORENA	MORENA	
61	108	TONATICO	MORENA	PT	SE MODIFICA
62	111	VALLE DE BRAVO	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
63	112	VILLA DE ALLENDE	MORENA	MORENA	
64	113	VILLA DEL CARBÓN		PT	SE INCORPORA
65	114	VILLA GUERRERO	PVEM	PVEM	
66	115	VILLA VICTORIA	MORENA	MORENA	SIN MODIFICACIÓN
67	117	ZACAZONAPAN	MORENA	MORENA	
68	118	ZACUALPAN	MORENA	MORENA	
69	119	ZINACANTEPEC	MORENA	PT	SE MODIFICA
70	121	ZUMPANGO	MORENA	MORENA	
71	123	LUVIANOS	PT	PT	SIN MODIFICACIÓN
72	124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PVEM	PVEM	
73	125	TONANITLA	MORENA	MORENA	

Los municipios que se retiran del Convenio de Coalición primigenio y, en consecuencia, en los que podrán participar de forma individual, son:

No.	Municipio		Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL
1	4	ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	MORENA
2	9	AMECAMECA	MORENA
3	10	APAXCO	MORENA
4	11	ATENCO	MORENA
5	52	LERMA	MORENA
6	56	MEXICALTZINGO	MORENA
7	77	SAN MATEO ATENCO	MORENA
8	91	TENANGO DEL VALLE	MORENA
9	109	TULTEPEC	MORENA



No.	Municipio	Partido de origen de la Presidencia Municipal INICIAL
10	116 XONACATLÁN	MORENA

De acuerdo a las tablas anteriores, se observa que de los 80 municipios en los que inicialmente se determinó participar de forma coaligada, se eliminan 10 de ellos, y se agregan 3, los cuales son: Coyotepec, Jilotepec y Villa del Carbón.

En ese sentido, de las modificaciones realizadas al Anexo 2 del Convenio de Coalición primigenio, la distribución de los municipios en los que se postularán candidaturas de forma coaligada, es conforme a lo siguiente:

Partido Político	Distribución INICIAL de MUNICIPIOS	Distribución FINAL de MUNICIPIOS
<b>MORENA</b>	55 ayuntamientos	46 ayuntamientos
<b>PT</b>	10 ayuntamientos	13 ayuntamientos
<b>PVEM</b>	15 ayuntamientos	14 ayuntamientos
<b>Total</b>	<b>80</b>	<b>73</b>

Aunado a lo anterior, se realizaron modificaciones en el origen partidario de los cargos de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías en los municipios siguientes:

No.	Municipio	OBSERVACIONES origen partidario
1	1 ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA	<b>4 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
2	3 ACULCO	<b>4 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
3	19 CAPULHUAC	<b>4 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 4.
4	48 JIQUIPILCO	<b>4 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
5	57 MORELOS	<b>4 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 2.
6	108 TONATICO	<b>3 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regiduría 1.
7	119 ZINACANTEPEC	<b>4 cargos:</b> Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías 1 y 4.



#### 4. DE LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL

Derivado de las modificaciones realizadas a los Anexos 1 y 2 del Convenio de coalición primigenio, relativos a la distribución de las candidaturas a postular a los cargos de diputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos, por cada uno de los partidos políticos coaligados, con los oficios de requerimiento se solicitó la presentación de los ajustes a los bloques de competitividad de la coalición, así como, de cada uno de los institutos políticos en lo individual.

Con relación a lo anterior, el 14 de abril del 2024 se presentaron los ajustes a los bloques de competitividad correspondientes.

#### 5. CONCLUSIÓN

Del análisis integral realizado por esta DPP respecto a la solicitud de modificación del Convenio de Coalición, se advierte que se cumple con las formalidades requeridas en los artículos 276, numerales 1 y 2, y 279 del Reglamento de Elecciones, así como lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Sexta del Convenio primigenio aprobado mediante Acuerdo IEEM/CG/29/2024.

En mérito de lo expuesto y manifestado, se emiten los siguientes puntos:

#### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Se tiene por presentada la solicitud de modificación del Convenio de Coalición Parcial denominada "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO", celebrado por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM dentro del plazo legal establecido.

**SEGUNDO.** Realizada la verificación de los requisitos legales de la modificación a los anexos del Convenio de Coalición y de la documentación adjunta presentada





por los partidos políticos MORENA, PT y PVEM; notificadas las observaciones correspondientes y subsanadas en los términos descritos; resulta procedente remitir el presente documento a la Secretaría Ejecutiva para que por su conducto se someta a la consideración del Consejo General, a efecto de que acuerde lo conducente, en términos de lo dispuesto por los artículos 276, numerales 1 y 2 y 279 del Reglamento de Elecciones.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”**

**ATENTAMENTE**



**MTRO. OSVALDO TERCERO GÓMEZ GUERRERO**  
**DIRECTOR DE PARTIDOS POLÍTICOS**

Elaboró	Karla Amairani Cortez Librado
Revisó	Jackeline Gabriela Alvarez Aviles



**morena**  
La esperanza de México



CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL QUE CELEBRAN EL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MORENA, EN LO SUCESIVO "MORENA", REPRESENTADO POR LOS CC. ALFONSO DURAZO MONTAÑO, PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR SÍ O A TRAVÉS DEL SECRETARIO TÉCNICO ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA, MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y MINERVA CITLALLI HERNÁNDEZ MORA, SECRETARIA GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL; EL PARTIDO DEL TRABAJO, EN LO SUCESIVO "PT", REPRESENTADO POR LOS CC. SILVANO GARAY ULLOA, JOSÉ ALBERTO BENAVIDES CASTAÑEDA Y ERNESTO VILLARREAL CANTÚ, INTEGRANTES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA NACIONAL DEL PARTIDO DEL TRABAJO Y EL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "PVEM" REPRESENTADO POR EL C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC BUENTELLO, DELEGADO ESPECIAL FACULTADO POR EL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO; CON LA FINALIDAD DE POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LA ELECCIÓN CORRESPONDIENTE A LA DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS; AMBAS CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, EN LA REFERIDA ENTIDAD FEDERATIVA, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES CAPITULADOS DE CONSIDERANDOS, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.





**morena**  
La esperanza de México



**CAPÍTULO PRIMERO**  
**CONSIDERANDO**

1. El **Artículo 41**, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, establece que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión y que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, señalando como una de las bases para ello el que los partidos políticos sean entidades de interés público, así como que la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

2. El mismo **Artículo 41 Constitucional** prevé que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones integradas por la ciudadanía, hacer posible el acceso de ésta al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo, estatuye que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley.

3. En términos del **Artículo Segundo Transitorio**, *fracción I, inciso f), numeral 3*, del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral*", publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha diez de febrero de dos mil catorce, se establece la figura jurídica asociativa de la coalición electoral.



**morena**  
La esperanza de México



4. El derecho de asociación de los partidos políticos en los procesos electorales a cargos de elección popular federal o local está reconocido y regulado por la Ley, en el ámbito local y federal en materia electoral; independientemente del tipo de elección, Convenio de Coalición y términos precisados en el mismo, como es el caso, dicho derecho se encuentra previsto en los **Artículos 1, 2, 23 numeral 1, incisos b) y f), 88** de la *Ley General de Partidos Políticos* y de la misma manera está previsto en el **Artículo 275** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

5. En cumplimiento de lo establecido en la disposición constitucional en comento, la *Ley General de Partidos Políticos*, en sus **Artículos 87 a 92** prevé que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones, estableciendo las reglas que las rigen; definiendo que es posible suscribir una coalición para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, bajo una misma plataforma electoral.

6. Los **Artículos 275 al 280** del *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral, aluden a las coaliciones, respecto a la modalidad del Convenio de Coalición, específicamente:

**“Artículo 275.**

1. *Los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares*

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large '91', a circled '17', and several scribbles.



**morena**  
La esperanza de México



*del ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.*

**2.** *Las posibles modalidades de coalición son:*

- a)** *Total, para postular a la totalidad de las candidaturas en un mismo Proceso Electoral Federal o local, bajo una misma Plataforma Electoral;*
- b)** *Parcial, para postular al menos el cincuenta por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral; y*
- c)** *Flexible, para postular al menos el veinticinco por ciento de las candidaturas en un mismo proceso electoral federal o local, bajo una misma plataforma electoral.*

**3.** *La calificación de coaliciones en totales, parciales y flexibles, sólo aplica tratándose de cuerpos colegiados electos por el principio de mayoría relativa, como son los integrantes del órgano legislativo y de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. La coalición de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, Jefatura de Gobierno no puede ubicarse dentro de alguno de los supuestos de coalición mencionados, en razón de la unicidad del candidato y la entidad federativa para la que se postula y vota.*

**4.** *Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de senadurías o diputaciones federales o locales, deberán coaligarse para la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno. Esta regla no operará de manera inversa ni en el caso de postular a la totalidad de candidatos para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México.*

**5.** *Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidatura a la elección de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Gobernatura, o Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, sin que ello conlleve como requisito que participen*



**morena**  
La esperanza de México



*coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Federal o local.*

*6. El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*

*7. El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de senadurías, diputaciones federales o locales, o bien, de ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*

*8. Para efectos de cumplir el porcentaje mínimo que se establece respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso de que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión, resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.”*

**“Artículo 280.**

- 1. Cuando dos o más partidos se coaligan en forma total para las elecciones de diputaciones, deberán coaligarse para la elección de Gobernatura o Jefatura. Esta regla no operará de manera inversa, ni en el caso de postular a la totalidad de candidaturas para las elecciones de ayuntamientos o alcaldías.*
- 2. Dos o más partidos políticos se pueden coaligar para postular candidaturas a la elección de Gobernatura o Jefatura de Gobierno, sin que ello conlleve como requisito que participen coaligados para otras elecciones en el mismo Proceso Electoral Local.*



**morena**  
La esperanza de México



3. *El principio de uniformidad que aplica a las coaliciones implica la coincidencia de integrantes y una actuación conjunta en el registro de las candidaturas para las elecciones en las que participen de este modo.*
4. *El porcentaje mínimo que se establece para las coaliciones parciales o flexibles, se relaciona con candidaturas de un mismo cargo de elección popular, sea de diputaciones o bien, de ayuntamientos o alcaldías. Para efectos de cumplir con el porcentaje mínimo establecido para las coaliciones parciales o flexibles, en ningún caso, se podrán sumar candidaturas para distintos cargos de elección popular.*
5. *A fin de cumplir el porcentaje mínimo establecido respecto de las coaliciones parciales o flexibles, en caso que el resultado del cálculo de este porcentaje respecto del número de cargos en cuestión resulte un número fraccionado, siempre se tomará como cifra válida el número entero siguiente.*
6. *Para efectos de la prerrogativa de acceso a radio y televisión, se entenderá como coalición total exclusivamente aquella que postule a la totalidad de las candidaturas de todos los cargos que se disputan en un proceso electoral local. Esta coalición conlleva la conjunción de las coaliciones totales de los distintos cargos de elección en disputa y, en su caso, de gobernador o jefe de gobierno.*
7. *Para obtener el número de candidaturas a diputaciones locales, ayuntamientos o alcaldías en cada una de las modalidades de coalición, es necesario considerar el número de cargos a elegir en cada entidad federativa conforme a lo previsto en sus normas aplicables.*
8. *Debe considerarse en las coaliciones el cumplimiento al principio de paridad en las candidaturas, por lo que los OPL deberán vigilar que la coalición observe lo establecido en los artículos 232 y 233 de la*



**morena**  
La esperanza de México



*LGIFE, en relación con lo dispuesto por el artículo 3, numerales 4 y 5 de la LGPP.*

9. *El Instituto o el OPL según corresponda, revisará, validará y realizará la aprobación en el SNR de las fórmulas de candidaturas capturadas por el partido político postulante de la coalición, candidatura común o alianzas partidarias, de conformidad con los convenios aprobados por el Consejo General que corresponda.”*

Conforme a los **Artículos** de la *Ley General de Partidos Políticos* y los referidos del *Reglamento de Elecciones*, citados en el CONSIDERANDO 5, así como en este apartado del presente instrumento legal, es que resulta evidente que la Ley establece la posibilidad que los partidos que suscribimos el presente Convenio podamos coaligarnos parcialmente para la postulación de las candidaturas para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso del Estado de México, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos del mismo Estado, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

7. En armonía y en consonancia de los CONSIDERANDOS 4, 5 y 6, del presente instrumento legal, así como la normativa electoral para el ámbito de aplicación en el Estado de México, para la procedencia de registro y reconocimiento legal del presente convenio, es aplicable lo establecido en los **Artículos 37 y 60** del Código Electoral del Estado de México, que prevén y reconocen el derecho de los partidos a presentar Convenio de Coalición, por lo que la norma estatal brinda, a los partidos políticos suscritos, la posibilidad jurídica y material de coaligarnos de manera parcial, para la postulación de candidaturas para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes



**morena**  
La esperanza de México



al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

8. La coalición que suscriben **MORENA, PT y PVEM** se ubica dentro de la hipótesis contemplada en los considerandos 5, 6 y 7 del presente instrumento, es por ello, que los institutos políticos suscribimos el presente Convenio de Coalición para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

9. Con base en lo anterior y siendo congruentes en nuestros programas, principios e ideas, los partidos **MORENA, PT y PVEM** en el presente instrumento legal, sumamos los esfuerzos para postular a las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS DECLARACIONES**

### **PRIMERA. DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COMPARECIENTES.**

#### **I. MORENA declara que:**

1. Es un partido político nacional de conformidad con lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el acuerdo INE/CG94/2014 de fecha 9 de



**morena**  
La esperanza de México



julio de 2014, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al 15 de agosto de 2014.

2. De conformidad con lo establecido en el **Artículo 38**, *incisos a), y b)*, así como **41**, *inciso h), e i)* de su Estatuto, el Presidente del Consejo Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional tienen la facultad de representar legalmente al partido político, así como proponer, discutir y aprobar las coaliciones con otros partidos políticos, en los procesos electorales a nivel nacional y local.

3. El **C. Alfonso Durazo Montaña** por sí o a través del **C. Álvaro Bracamonte Sierra**, **C. Mario Martín Delgado Carrillo** y la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** acreditan su calidad de Presidente y Secretario Técnico del Consejo Nacional, así como Presidente y Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** con la respectiva certificación del registro de sus nombramientos, expedidos por el Instituto Nacional Electoral y la instancia partidista, documentos que se agregan al presente instrumento, en el anexo respectivo.

4. Que con base al Acuerdo del Consejo Nacional por el que se establece la política de alianzas para los procesos electorales ordinarios y/o extraordinarios 2023-2024, de fecha 10 de septiembre de 2023, es por el que se autoriza ir en coalición y en su caso, candidatura común o alianza partidaria con otros partidos políticos, para los procesos electorales federales y locales 2023-2024. El acuerdo referido establece que se faculta a la Presidencia del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica y al Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** a través de sus respectivos Presidentes y la Secretaria General, para acordar, concretar, y en su caso modificar, coaliciones, candidaturas comunes, o cualquier medio de defensa de alianza partidaria, en los ámbitos federal y local, con partidos políticos nacionales

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large circle and several scribbles.]*





**morena**  
La esperanza de México



y locales afines a la Cuarta Transformación, así como para la postulación y registro de candidatos; además de acordar, convenir y establecer los términos en que **MORENA** participará en dichas coaliciones, candidaturas comunes o alianzas, observando las consideraciones del presente Acuerdo.

De igual forma, se facultó al Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su secretaría Técnica y al Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional para suscribir, y en su caso modificar, los instrumentos jurídicos, que permitan concretar las coaliciones, candidaturas comunes o alianzas partidarias para la postulación y registro de candidaturas, con los partidos y modalidades señalados en el acuerdo precedente.

En ese tenor, el Presidente del Consejo Nacional por sí o a través de su Secretaría Técnica, el Presidente y la Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA** están facultados para realizar todas las acciones necesarias para el registro de los convenios de coaliciones respectivos o modificaciones a los mismos, y en su caso, desahogar los requerimientos que formule la autoridad electoral.

Facultades que son procedentes conforme al criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el expediente identificado con la clave SUP-JDC-33/2021 y sus acumulados.

5. Que señala como domicilio, para efectos de este convenio, el ubicado en Calle Liverpool Número. 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

II. El PT declara que:



**morena**  
La esperanza de México



1. Es un partido político nacional de conformidad con lo determinado por el Consejo General del entonces Instituto Federal Electoral de fecha 13 de enero de 1992.

2. De conformidad con su Estatuto, la Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano del partido con la facultad de delegar la suscripción del presente Convenio de coalición y obligar a sus representados.

3. Los CC. **Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del PT, acreditan sus calidades con la copia certificada del acta de la sesión de dicho órgano colegiado donde se les designa como representantes del partido para la firma de este Convenio; documentos que se acompañan a este instrumento, y se acredita que cuentan con facultades de representación legal para obligarse y obligar a sus representados en el presente Convenio.

4. La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano de dirección nacional competente para aprobar las coaliciones electorales y consecuentemente para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa de acuerdo con lo señalado en el **Artículo 39 Bis**, incisos a), b), c) y d) de su Estatuto.

5. La Comisión Ejecutiva Nacional aprobó: l) que el **PT** participe en coalición con **MORENA** así como con otras fuerzas políticas nacionales y/o locales, para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las



**morena**  
La esperanza de México



candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para la referida entidad federativa, que habrá de celebrarse **el 2 de junio de 2024**; II) la plataforma electoral para la elección mencionada; así como el Programa de Gobierno; III) postular y registrar las candidaturas objeto del presente instrumento legal; IV) autorizar a los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, como representantes del partido para firmar el presente Convenio de Coalición electoral, así como para su modificación en caso necesario, incluyendo la sustitución de las candidaturas respectivas, lo que se acredita con la copia certificada del acta de la sesión respectiva y con los documentos que se señalan en el cuerpo de este instrumento.

6. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en Av. Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc. C.P 06700 Ciudad de México.

### III. El PVEM declara que:

1. Que es un Partido Político Nacional, registrado ante el Instituto Nacional Electoral, con acreditación vigente ante el Instituto Electoral del Estado de México, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el **Artículo 41** de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en correlación con los **Artículos 18 y 29** de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México*; los **Artículos 1, 9, 37, 60, 74, 234** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*.

2. Que con fecha 11 de enero de 2024, el Consejo Político del Estado de México aprobó mediante **Acuerdo CPEMEX-01/2024** contender en coalición y/o



**morena**  
La esperanza de México



candidatura común para la elección de la integración del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Local Electoral Ordinario 2023-2024 con uno o más partidos políticos nacionales o locales en los términos del convenio que se presente y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común otros partidos políticos para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como coalición y/o candidatura común, de las candidaturas para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán el Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024; asimismo, el Comité Ejecutivo Estatal, sometió a consideración del Consejo Político Nacional, la ratificación del Acuerdo antes mencionado y, en consecuencia suscribir el Convenio de Coalición y/o candidatura común. Lo anterior se acredita con el **Acuerdo CPN-03/2024**.

3. Que con fecha 17 de enero de 2024, el Consejo Político Nacional del **PVEM**, con fundamento en el **Artículo 18 fracciones III, IV, V y VI**, así como demás artículos relativos y aplicables de los estatutos que norman la vida interna, en relación con los **Artículos 1, 9, 37, 60, 74, 234** y demás relativos y aplicables del *Código Electoral del Estado de México*; en sesión ratificó mediante **Acuerdo CPN-03/2024** entre otras cosas, el contender en coalición para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024, en términos del Convenio de Coalición y/o candidatura común y la posibilidad de que se integren a la coalición y/o candidatura común con otros partidos políticos nacionales y/o locales



**morena**  
La esperanza de México



para los próximos comicios a celebrarse el 2 de junio de 2024, así como el Convenio de Coalición y/o candidatura común, Estatutos, Declaración de Principios, Programa de Acción, Plataforma Electoral; así como la postulación y registro, como Coalición y/o candidatura común, de las candidaturas a la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, que integran la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local 2023-2024. Mismos documentos que una vez que fueron sometidos a votación se aprobaron por unanimidad, en consecuencia, se autorizó al Delegado Especial **José Alberto Couttolenc Buentello**, suscribir en términos de ley el Convenio respectivo.

4. Que señala como domicilio para efectos de este Convenio el ubicado en República de Belice número 109, Américas Cárdenas, C.P. 50130, Toluca de Lerdo, Estado de México.

**SEGUNDA. LAS PARTES** declaran que se reconocen mutuamente la personería que ostentan, y que la manifestación de voluntad que aquí expresan se circunscribe en el derecho a la libre autodeterminación de los partidos políticos consagrada en el **Artículo 41 constitucional**, así como en los **Artículos 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*; así como que el presente Convenio de Coalición está fundado en la buena fe y en los principios generales del Derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano y que en el mismo, no existen vicios del consentimiento que lo pudieran invalidar.

**TERCERA. LAS PARTES** declaran que es intención de sus representados constituir una coalición electoral para postular las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII



**morena**  
La esperanza de México



Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, conforme al siguiente capitulado de cláusulas.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LAS CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se reconocen mutuamente la personalidad con que se ostentan como partidos políticos, y acuden a celebrar este Convenio de Coalición electoral por su plena y libre voluntad sin que medie violencia o coacción, con base en la buena fe y en los principios generales del derecho y los principios que rigen el sistema electoral mexicano, no existiendo vicios de consentimiento en los aspectos de forma y contenido ni en los alcances legales que lo pudieran invalidar; y manifiestan que quienes firman, son las personas facultadas para ello de conformidad con la normatividad estatutaria de cada partido político coaligado.

**SEGUNDA.- LAS PARTES** que suscriben el presente Convenio de Coalición electoral, se obligan a no celebrar ninguna otra coalición con otros partidos políticos para el presente Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, materia del presente convenio, lo cual se manifiesta con fundamento en el **Artículo 87, numeral 2, 3 y 9 de la Ley General de Partidos Políticos.**

**TERCERA.- DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE INTEGRAN LA COALICIÓN PARCIAL Y PROCESO ELECTORAL QUE LE DA ORIGEN.**

**LAS PARTES** firmantes:



**morena**  
La esperanza de México



- a) MORENA
- b) PT
- c) PVEM

Conviene en participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el Estado de México, para postular en coalición las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, y cuya jornada comicial tendrá verificativo el 2 de junio de 2024.

#### **CUARTA.- DE LA DENOMINACIÓN DE LA COALICIÓN Y SU ÓRGANO MÁXIMO DE DIRECCIÓN.**

1. **LAS PARTES** denominan a la coalición como **“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. Los lemas de la coalición serán los que ésta determine a través del máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral.

El máximo Órgano de Dirección de la Coalición Electoral es la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, que estará integrada por tres representantes nacionales de **MORENA**, por tres integrantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del **PT** en México y por un delegado especial del **PVEM**.

2. La toma de decisiones de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”** será válida por mayoría del voto ponderado.



**morena**  
La esperanza de México



Los partidos políticos que integran la coalición electoral tendrán el siguiente porcentaje de votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>PVEM</b>	<b>20%</b>

**3. De la integración de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.** El órgano máximo de dirección de la coalición electoral, objeto del presente convenio, estará integrado de la siguiente manera.

a).- En representación de **MORENA** por el **C. Alfonso Durazo Montaña**, Presidente del Consejo Nacional por sí o a través del Secretario Técnico **Álvaro Bracamonte Sierra**, el **C. Mario Martín Delgado Carrillo** en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, así como por la **C. Minerva Citlalli Hernández Mora** en calidad de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional de **MORENA**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación de **MORENA** en la Comisión Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

b).- En representación del **PT**, los **CC. Silvano Garay Ulloa, José Alberto Benavides Castañeda y Ernesto Villarreal Cantú**, integrantes de la **Comisión Ejecutiva Nacional del PT**, quienes podrán designar a una persona representante en común para ejercer las funciones de representación del **PT** en la Comisión





**morena**  
La esperanza de México



Coordinadora con las facultades de asistir con voz y voto en las sesiones respectivas, así como suscribir los acuerdos que de ellas deriven y ejercer todos los actos necesarios para el desahogo de los asuntos de la Comisión Coordinadora.

c).- En representación del **PVEM**, el **C. Jose Alberto Couttolenc Buentello**, Delegado Especial Facultado por el Consejo Político Nacional del Partido Verde Ecologista de México.

**4. Las Reuniones de la Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.** La Comisión se reunirá y analizará todos los rubros en materia política, jurídica, fiscalización o administrativos relacionados con la coalición y analizará los expedientes, así como los documentos relacionados con la elección que nos ocupa.

**5. Sesiones.** La Comisión sesionará de manera permanente, la representación de **MORENA** convocará a las y los miembros de la Comisión por lo menos con 24 horas de anticipación de manera ordinaria o podrá convocar con la anticipación necesaria cuando los asuntos a desahogar así lo requieran y señalará los asuntos a tratar en el orden del día; se reunirán en el domicilio ubicado en la calle Liverpool número 3 colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México, y se levantará acta de los acuerdos que se tomen, las sesiones podrán tener verificativo mediante la utilización de las tecnologías de la información que para tal efecto se determine y se acuerde. Toda sesión y sus acuerdos serán válidos con concurrencia de, al menos, el equivalente a la mayoría del voto ponderado de los integrantes de la coalición.

**6. Facultades.** El órgano máximo de la coalición resolverá en forma definitiva cualquier hecho, acto o incidencia, que se presente con la candidatura postulada,



**morena**  
La esperanza de México



objeto del presente Convenio, además de los temas señalados en el numeral 4 de esta cláusula. Así como todo lo que no se encuentre estipulado en el presente Convenio de Coalición electoral y con respecto a las candidaturas postuladas y objeto del presente convenio.

#### **QUINTA.- DEL MÉTODO Y PROCESO ELECTIVO INTERNO DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que las candidaturas de la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**” para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas conforme a los procesos que determine la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, de acuerdo con los métodos que los integrantes de la coalición registraron ante el Instituto Electoral del Estado de México.

2. **LAS PARTES** acuerdan que el nombramiento final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, tomando en consideración lo señalado en el inciso 1 de la presente cláusula, podrán ser ratificadas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**. En todo caso, la determinación final de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que



**morena**  
La esperanza de México



integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán definidas por la Comisión Coordinadora, bajo el proceso de selección respectivo, registrado por cada partido político ante autoridad electoral.

Lo anterior, para efectos de lo establecido en los **Artículos 91, numeral 1, inciso c)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **276, numeral 3, incisos c) y d)** del *Reglamento de Elecciones*.

#### **SEXTA.- DE LA MODIFICACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO.**

**LAS PARTES** convienen que la modificación al presente instrumento, que se refiere el **Artículo 279** del *Reglamento de Elecciones*, estará a cargo de la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

#### **SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DE CANDIDATURAS POR PARTIDO POLÍTICO COALIGADO.**

Serán objeto de distribución, los cargos para postular en coalición parcial a las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, y se apegarán los partidos suscritos, a la distribución que se señala en la tabla que se agrega como **anexo** al presente instrumento legal, señalando el **origen partidario** de la fórmula completa de las candidaturas materia del presente convenio, así como **grupo**



**morena**  
La esperanza de México



**parlamentario** o partido político en que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, lo anterior para dar cumplimiento al **Artículo 91, numeral 1, inciso e)** de la *Ley General de Partidos Políticos*.

#### **OCTAVA.- DEL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS.**

Para el registro de las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, objeto del presente instrumento las partes acuerdan que se comprometen a presentar en tiempo y forma el registro y, en su caso, sustituciones de dichas candidaturas sujetas a la coalición electoral parcial del presente Convenio ante las autoridades electorales correspondientes del Instituto Electoral del Estado de México, **a través de las representaciones de MORENA, PT y PVEM**, según corresponda el origen de la postulación.

Así, los supuestos de sustitución de candidaturas por las hipótesis previstas en la Ley, dichas sustituciones serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, observará y cuidará del cumplimiento en tiempo y en forma de dichos registros.

Indicando que para la postulación de las candidaturas para las diputaciones locales por el principio de representación proporcional que integrarán la LXII Legislatura del



**morena**  
La esperanza de México



Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la referida entidad federativa, se procederá de conformidad al contenido del **Artículo 89 numeral 1, inciso d)** de la *Ley General de Partidos Políticos* y **281** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*, en su oportunidad, cada partido integrante de la coalición deberá registrar, por sí mismos, ante el Instituto Electoral del Estado de México, las listas de las candidaturas a las diputaciones locales por el principio de representación proporcional, por lo que por ministerio de ley, estas candidaturas no se encuentran incluidas en el presente instrumento.

#### **NOVENA.- DE LA PLATAFORMA ELECTORAL Y PROGRAMA DE GOBIERNO.**

**LAS PARTES** convienen que, conforme al principio de **libre autodeterminación de los partidos políticos** consagrada en los **Artículos 41 constitucional, 23, párrafo 1, incisos e) y f) y 34, numeral 2, incisos d), e) y f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, la plataforma electoral y programa de gobierno de **MORENA** que se acompaña al presente Convenio misma que se ratifica en este acto por las y los miembros de la Comisión Coordinadora. Esta será la que sostendrá las candidaturas para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de la **coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, en cumplimiento a lo dispuesto en el **Artículo 91, numeral 1, incisos d)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **276 numeral 3 inciso d)** del *Reglamento de Elecciones*.



**morena**  
La esperanza de México



Los institutos políticos suscritos se comprometen a socializar con sus militantes la plataforma electoral, así como los contenidos y alcances del presente Convenio de Coalición.

**DÉCIMA.- CUMPLIMIENTO AL PRINCIPIO DE PARIDAD SUSTANTIVA Y CUALQUIER OTRA ACCIÓN AFIRMATIVA EN LA POSTULACIÓN DE LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.**

Los partidos políticos coaligados se comprometen a garantizar el principio de paridad, en las candidaturas que se postulan en el presente convenio, en su vertiente vertical, horizontal y transversal, así como en su caso se deba cumplir con los bloques de competitividad a las candidaturas a postular, así como cumplir con las acciones afirmativas que se deban atender por ministerio de la ley.

En todo caso, la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**, analizará y realizará los ajustes suficientes, necesarios y correspondientes que señale la normativa electoral en este rubro, así como aquellos que se deban realizar por los requerimientos que hayan notificado las autoridades electorales en esta materia.

**DÉCIMA PRIMERA.- DE LA PERTENENCIA ORIGINARIA DE LAS CANDIDATURAS POSTULADAS POR LA COALICIÓN ELECTORAL “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**



**morena**  
La esperanza de México



En cumplimiento de lo dispuesto por el **Artículo 91**, numeral 1, inciso e) de la *Ley General de Partidos Políticos*, se señala que:

**LAS PARTES** reconocen y convienen para los efectos de este convenio que, el **origen partidario de las candidaturas** para las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, motivo y objeto del presente convenio, se respetará entre los partidos que suscriben el presente instrumento, en los términos señalados por la **CLÁUSULA SÉPTIMA** del presente convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS PARTIDOS Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COALICIÓN “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO” PARA POSTULAR LAS CANDIDATURAS PARA LAS DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA QUE INTEGRARÁN LA LXII LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL, ASÍ COMO LAS CANDIDATURAS PARA LA INTEGRACIÓN DE AYUNTAMIENTOS, CORRESPONDIENTES AL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024, MOTIVO DEL PRESENTE CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL.**

1. Cada partido político coaligado, en forma independiente y autónoma, conservará, y designará su propia representación ante el Consejo General, Consejos Distritales y Consejos Municipales, así como en las mesas directivas de casilla, lo anterior de conformidad con el **Artículo 90**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y cada uno de ellos tendrá la representación legal y legitimación a nombre de su partido en cada



**morena**  
La esperanza de México



uno de los órganos electorales con competencia en la presente elección, por ello, se dejan a salvo sus derechos para promover procedimiento administrativo o medio de impugnación, según sea el caso, por la emisión de acuerdos que consideren le generan un agravio o lesionan sus derechos.

**2. LAS PARTES** acuerdan que la representación legal de la coalición para la interposición de los medios de impugnación electorales, administrativos, denuncias, quejas, incidentes, o cualquier otro que resulte del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, serán aquellos representantes de **MORENA** acreditados ante los órganos electorales correspondientes a la candidatura postulada por esta coalición electoral, quienes tendrán la personería y legitimación de la coalición para ello, lo anterior en cumplimiento de lo previsto en el **Artículo 91, Párrafo 1 inciso f)** de la *Ley General de Partidos Políticos*, al recibir las notificaciones relativas a un medio de impugnación interpuesto por otro partido ajeno a la coalición se notificará de inmediato a los demás partidos coaligados. Así también a dicha representación se le delega la facultad, mediante la suscripción del presente convenio, para que desahogue cualquier prevención o aclaración y presentar la información o documentos que sean requeridos por la autoridad electoral. Se dejan a salvo los derechos de los partidos coaligados, para que interpongan los medios de impugnación que estimen pertinentes en contra de los acuerdos y/o resoluciones que considere le generan un agravio o lesionen sus derechos.

#### **DÉCIMA TERCERA.- DE LA SUJECIÓN A LOS TOPES DE GASTO DE CAMPAÑA.**

Conforme al **Artículo 91, numeral 2**, de la *Ley General de Partidos Políticos*, los partidos que suscriben el presente Convenio, así como las candidaturas objeto del presente convenio, se obligan a sujetarse a los topes de gasto de campaña, para la elección de las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa que





**morena**  
La esperanza de México



integrarán la LXII Legislatura del Congreso Local, así como las candidaturas para la integración de ayuntamientos, correspondientes al Estado de México, respecto del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, acordado por el Instituto Electoral del Estado de México para la postulación de los referidos cargos de elección popular en coalición objeto del presente Convenio, como si se tratara de un mismo partido político.

**DÉCIMA CUARTA.- DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DE FINANZAS DE LA COALICIÓN, ASÍ COMO EL MONTO DE FINANCIAMIENTO EN CANTIDADES LÍQUIDAS O PORCENTAJES QUE APORTARÁ CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, Y LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

**1. LAS PARTES** reconocen que, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, la coalición tendrá un Órgano de Finanzas, el cual será el responsable de rendir, en tiempo y en forma, los informes parciales y final a través de los cuales se compruebe a la autoridad electoral los ingresos y los egresos de la coalición.

El órgano de finanzas de la coalición será el **Consejo de Administración** que estará integrado por un miembro designado por cada uno de los partidos integrantes de la coalición a través de su representante legal, cuyas decisiones serán tomadas de conformidad con la siguiente votación ponderada:

<b>MORENA</b>	<b>60%</b>
<b>PT</b>	<b>20%</b>
<b>PVEM</b>	<b>20%</b>



**morena**  
La esperanza de México



El **Consejo de Administración** de la coalición contará con las facultades necesarias para desempeñar sus funciones, de acuerdo con lo establecido por la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la *Ley General de Partidos Políticos*, el *Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral*, el presente Convenio de Coalición y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El **Consejo de Administración** tendrá a su cargo la gestión de los recursos de la coalición, provenientes de cualquiera de las modalidades legalmente previstas como fuentes de financiamiento, y la obligación de satisfacer los requisitos legales y reglamentarios para su comprobación, además de presentar a través de la persona designada por dicho **Consejo de Administración**, los informes, reportes y aclaraciones necesarios a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, de los gastos de campaña ejercidos por la misma, conforme a las fechas y formas establecidas en la normativa aplicable.

No obstante, cada Partido Político es responsable de la comprobación ante el **Consejo de Administración**, de los gastos en el porcentaje que finalmente aporten.

Cada partido político será responsable, en lo individual, de comprobar las aportaciones en efectivo y/o en especie de sus militantes y simpatizantes, de acuerdo con la normativa prevista para tal efecto, en caso de existir sanciones impuestas a la coalición por omisiones en la comprobación, serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340**, numeral 1 del *Reglamento de Fiscalización*; y **43**, numeral 3 del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*.



**morena**  
La esperanza de México



Los partidos políticos integrantes de la coalición se comprometen a observar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia de fiscalización, en las que destacan que todos los gastos de campaña de la coalición sean pagados a través de las cuentas de ésta, así como para presentar ante la autoridad electoral un solo informe de gastos como coalición.

De presentarse el supuesto de que no se observe puntualmente la presente disposición, cada partido político, de forma individual, responderá por las sanciones que imponga la autoridad electoral fiscalizadora.

El **Consejo de Administración** contabilizará las aportaciones efectuadas para las campañas en efectivo o especie y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los propios partidos.

Lo anterior con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos políticos que conforman la coalición, el monto remanente que a cada uno le corresponda de ser el caso y, conforme a las reglas establecidas en el presente instrumento jurídico.

**2. LAS PARTES** facultan al **Consejo de Administración** para que reciba las ministraciones que aporten los partidos coaligados en especie o en efectivo en cuyo caso las mismas que serán depositadas en la cuenta concentradora federal.



**morena**  
La esperanza de México



Los integrantes de la coalición se comprometen a aportar dentro de un plazo máximo de 48 horas siguientes a la entrega de las ministraciones que realice el Instituto Electoral del Estado de México, el porcentaje comprometido en esta cláusula, para destinarse al desarrollo de las campañas de las candidaturas postuladas por la coalición.

En caso de las aportaciones en especie, los partidos coaligados convendrán las fechas para realizar dichas aportaciones de manera posterior a recibir la prerrogativa correspondiente.

- a) Adicionalmente a la prerrogativa que por financiamiento público reciba la coalición “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**”, y el que decida aportar cada partido político coaligado las cuales podrán ser aportaciones en efectivo y/o en especie en los términos que decida cada partido coaligado y bajo los términos que establece la *Ley y el Reglamento de Fiscalización*.

Cada uno de los integrantes de la coalición, será responsables de las consecuencias inherentes de las aportaciones señaladas en el presente inciso.

- b) Los recursos aportados por los partidos políticos participantes, así como los que por financiamiento público se señalan en la presente cláusula deberán ser reportados en los informes de campaña en términos de la propia ley de la materia.
- c) El uso y control de los recursos de la coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos aplicables por el Instituto Nacional Electoral.



**morena**  
La esperanza de México



- d) Los informes de campaña de las candidaturas postuladas por la coalición serán presentadas por el **Consejo de Administración**, por conducto de sus integrantes, en los términos que exige la normativa en la materia

3. Dichos informes se realizarán especificando los gastos que la coalición para las candidaturas postuladas por la coalición y objeto del presente instrumento legal, que se hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña postulada.

En consecuencia, deberá presentarse:

**3.1 Informe de gastos de las candidaturas postuladas por la coalición  
“SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”.**

- a) Las candidaturas de la coalición y **MORENA** tendrán la obligación de proporcionar al **Consejo de Administración** las relaciones de ingresos obtenidos y gastos realizados en la campaña, así como de recabar los soportes documentales y muestras correspondientes y remitirlos a dicho órgano, de manera que la coalición esté en posibilidad de cumplir en tiempo y forma con la entrega del informe exigido por la normativa en la materia.
- b) Los responsables de la cuenta bancaria de la coalición, así como las y los candidatos postulados por la coalición, deberán recabar la documentación comprobatoria de los egresos que realicen, la cual deberá ser expedida en proporción a la distribución de gastos y rendición de informes que contempla el presente instrumento y a nombre de **MORENA, PT** y **PVEM** conteniendo su



**morena**  
La esperanza de México



clave de Registro Federal de Contribuyentes de conformidad con la normativa en la materia:

**MORENA.**

**DOMICILIO:** Liverpool No. 3, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

**RFC:** MOR1408016D4

**PT.**

**DOMICILIO:** Avenida Cuauhtémoc número 47, Colonia Roma Norte, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

**RFC:** PTR901211LL0

**PVEM.**

**DOMICILIO:** Cerrada Loma Bonita número 18, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, CP 11950, Ciudad de México.

**RFC:** PVE93011JS1

- c) Todos los comprobantes, el estado de cuenta y demás documentación relativa a las cuestiones financieras, toda la facturación y en general, los comprobantes y muestras que amparen y den evidencia de las compras, deberán cumplir todos los requisitos fiscales, mercantiles y de fiscalización establecidos en la normativa de la materia.

**4. El Consejo de Administración** será el responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio de la coalición, así como de determinar la aplicación,



**morena**  
La esperanza de México



uso y control de los recursos, mecanismos de prorrateo, y demás cuestiones relativas al gasto.

**5. De las sanciones.** En caso de existir incumplimiento tanto en los requisitos de la comprobación o en alguna de las disposiciones legales en materia de rendición de cuentas, las sanciones impuestas a la coalición serán cubiertas por todos los partidos políticos coaligados de conformidad con el porcentaje de aportaciones en efectivo y en especie que realice cada uno, tal y como se establece en los **Artículos 340, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización; y 43, numeral 3, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización.**

**6.** Si al concluir las campañas electorales existieran remanentes respecto de las aportaciones en efectivo, y/o activo fijo, estos serán distribuidos entre los partidos políticos integrantes de la coalición, conforme a lo que acuerde el **Consejo de Administración.**

Por lo que respecta a las cuentas por cobrar, cuentas por pagar, estas serán reconocidas por cada partido político que la haya generado.

**7. LAS PARTES** acuerdan entregar su financiamiento público para campañas de acuerdo con lo siguiente:

**Para la elección de diputaciones locales en el Estado de México.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.



**morena**  
La esperanza de México



**Para la elección de ayuntamientos en el Estado de México.**

- 1.- **MORENA**, aportará hasta el 20% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 2.- **PT**, aportará hasta el 15% de su financiamiento para gastos de campaña.
- 3.- **PVEM**, aportará hasta el 10% de su financiamiento para gastos de campaña.

Las aportaciones deben realizarse en efectivo o especie al **Consejo de Administración**, órgano que se encuentra facultado para recibir y administrar dicho recurso de conformidad con lo dispuesto en la *Ley General de Partidos Políticos* y en el *Reglamento de Fiscalización* del Instituto Nacional Electoral, así como en la presente cláusula, observando en todo momento lo dispuesto en la normatividad en materia de fiscalización.

**LAS PARTES** se comprometen a respetar en todo momento, en lo individual, así como en coalición, el **tope máximo de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral, a fin de dar cumplimiento al principio de equidad en la contienda, privilegiando la correcta transparencia y la debida rendición de cuentas. En caso de que los recursos comprometidos en esta cláusula superen el monto del tope de gastos de campaña respectivo, el excedente será reintegrado en términos de las disposiciones normativas aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.-** Cada partido político coaligado, establecerá las medidas necesarias para promover mecanismos que garanticen que los recursos en la campaña de la candidatura postulada y objeto del presente instrumento legal se desarrollen con transparencia y estricto apego a la Ley.

**DÉCIMA SEXTA.- REGISTRO CONTABLE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS.** Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los





**morena**  
La esperanza de México



partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes de gastos de campaña de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por éste efectuadas para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el **Consejo de Administración** de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, conforme a las reglas que se hayan establecido en el Convenio de Coalición correspondiente.

A fin de dar cumplimiento en al **Artículo 220** del *Reglamento de Fiscalización* este Convenio de Coalición establece los siguientes criterios:

- a) **Excedentes en cuentas bancarias:** La distribución de los excedentes se asignarán en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada a la coalición.
- b) **Activos fijos adquiridos por la Coalición:** La distribución de los activos fijos que se adquirieran durante la campaña se asignarán posterior a la conclusión de esta en porcentajes idénticos a los de la aportación realizada por cada partido a la coalición.
- c) **SalDOS en cuentas por cobrar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por cobrar de la misma.
- d) **SalDOS en cuentas por pagar:** No podrán existir al momento de la conclusión de las campañas cuentas por pagar de la misma.

*(Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page)*



**morena**  
La esperanza de México



- e) **Sanciones en materia de fiscalización:** Los partidos políticos y las candidaturas a los puestos de elección popular postulado por la coalición, motivo y objeto del presente Convenio, responderán debido a su responsabilidad y como lo determine la propia autoridad por las sanciones que la misma pudiera imponer a la coalición, los partidos políticos que la integran y/o sus candidaturas.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- DE LA DISTRIBUCIÓN DEL TIEMPO DE ACCESO A RADIO Y TELEVISIÓN.**

**1. LAS PARTES** se comprometen a que en cumplimiento a lo establecido por los **Artículos 41**, *fracción III, Apartado A, inciso c)*, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; **159, 167** *numerales 1 y 2*, y **171** de la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*; **91**, *numeral 3*, de la *Ley General de Partidos Políticos*, y **16**, *numeral 1, incisos a) y b)* del *Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral*, la aportación de cada uno de los partidos políticos integrantes de la coalición, se realizará conforme a lo siguiente:

Los partidos integrantes de la coalición contraen el compromiso de aceptar la prerrogativa de acceso a tiempo en radio y televisión que legalmente corresponda otorgar a la coalición electoral, bajo los parámetros siguientes:

#### **Para las diputaciones locales del Estado de México.**

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará 5% de su de su prerrogativa.



**morena**  
La esperanza de México



**Para los ayuntamientos del Estado de México.**

- 1.- **MORENA**, aportará el 20% de su prerrogativa.
- 2.- **PT**, aportará el 15% de su de su prerrogativa.
- 3.- **PVEM**, aportará el 5% de su de su prerrogativa.

**2. LAS PARTES** se comprometen a que cada partido coaligado accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado. **Asimismo, cada instituto político será el responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difundan las candidaturas de la coalición, por lo que, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje. La administración de los tiempos de radio y televisión estará a cargo de las representaciones de los partidos que integran la coalición ante el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral.** Cada partido le asignará de su prerrogativa de radio y televisión a la campaña, para lo cual, la Comisión Coordinadora de la Coalición "**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO**" implementará lo necesario a efecto de hacer eficaz el ejercicio de esta prerrogativa.

**3. La Comisión Coordinadora de la Coalición "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO"** podrá acordar modificar estos tiempos en cualquier momento, de conformidad con la estrategia que establezca para tal efecto, con la autorización de la totalidad de los representantes de los partidos políticos de la Comisión Coordinadora.

**DÉCIMA OCTAVA.- DE LAS RESPONSABILIDADES INDIVIDUALES DE LOS PARTIDOS COALIGADOS.**



**morena**  
La esperanza de México



**LAS PARTES** acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, precandidatas o precandidatos o su candidata o candidato, asumiendo la sanción correspondiente, en los términos establecidos por el **Artículo 43** del *Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización*

#### **DÉCIMA NOVENA.- DE LA CONCLUSIÓN DE LA COALICIÓN.**

1. **LAS PARTES** acuerdan que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la etapa de resultados y de declaraciones de validez de la elección materia del presente Convenio o, en su caso, hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente. Una vez aprobado el presente Convenio, podrá ser modificado hasta un día antes del registro de la candidatura objeto de este instrumento.

2. **LAS PARTES** convienen que, en caso de que algún integrante de la coalición que por cualquier causa se separe de la misma, deberá ser notificado a la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

#### **VIGÉSIMA.- DE ALIANZAS AMPLIAS A NIVEL LOCAL Y DE LA UNIFORMIDAD DE LAS COALICIONES A NIVEL LOCAL.**



**morena**  
La esperanza de México



**LAS PARTES** convienen que, podrán conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas, tendientes a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación general y local aplicable.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LA PUBLICIDAD DE LA COALICIÓN Y DEL RETIRO DE LA PROPAGANDA.**

**LAS PARTES** acuerdan que la propaganda electoral de la coalición -impresa, digital, de radio y televisión, entre otras- durante la precampaña y campaña, en lo conducente, deberá realizarse con el emblema conjunto de los partidos políticos que suscriben el presente Convenio, siempre identificado a la denominación de la coalición.

**LAS PARTES** acuerdan la entrega en tiempo y forma del insumo gráfico de las personas que ostente las candidaturas para la oportuna producción y entrega de la propaganda respectiva.

Asimismo, cada partido asume la obligación de retirar la publicidad que cada partido coloque en el proceso electoral, derivada de la presente coalición y en su caso se aplicará lo que establece la normativa electoral.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- REGISTRO DE LA COALICIÓN.**

**LAS PARTES**, reconocen la obligación de presentar este Convenio de Coalición para su debido registro ante el Instituto Electoral del Estado de México, con toda la documentación señalada por la Ley en la materia, antes del vencimiento del plazo

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



**morena**  
La esperanza de México



establecido para el registro de coaliciones, en términos de los **Artículos 92** de la *Ley General de Partidos Políticos*, **185**, fracción IX, del *Código Electoral del Estado de México* y **276** del *Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral*.

De igual forma, en el caso de observaciones y requerimientos sobre el presente Convenio y sus anexos por parte de la autoridad administrativa electoral, se faculta al representante del partido **MORENA** para que se subsanen en tiempo y forma las observaciones que haga el órgano electoral correspondiente.

**LAS PARTES** acuerdan que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones será el ubicado en Liverpool número 3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06600, Ciudad de México.

Todas las demás cuestiones relacionadas con la coalición electoral, que no se encuentren estipuladas en el presente Convenio, serán resueltas por la **Comisión Coordinadora de la Coalición “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”**.

Leído que fue por las partes el presente Convenio de Coalición, enteradas de su contenido, así como alcance legal; lo ratifican y firman de conformidad al margen, a los 09 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

C. MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO  
PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO  
NACIONAL DE MORENA

C. MINERVA CITLALLI HERNANDEZ MORA  
SECRETARIA GENERAL DEL COMITE  
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA




**morena**  
La esperanza de México

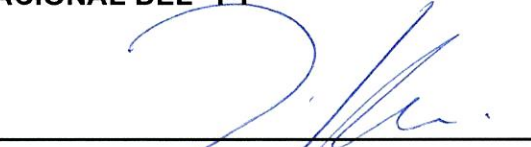


  
C. ÁLVARO BRACAMONTE SIERRA  
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO  
NACIONAL DE MORENA

  
C. SILVANO GARAY ULLOA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

  
C. JOSÉ ALBERTO BENAVIDES  
CASTAÑEDA  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

  
C. ERNESTO VILLARREAL CANTÚ  
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN  
EJECUTIVA NACIONAL DEL "PT"

  
C. JOSÉ ALBERTO COUTTOLENC  
BUENTELLO  
DELEGADO ESPECIAL FACULTADO  
POR EL CONSEJO POLÍTICO  
NACIONAL DEL "PVEM"





**morena**  
La esperanza de México



**ANEXO 1**

**Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.**

**Diputaciones locales**

Cons.	Dtto.	Cabecera Distrital	SIGLADO
1	2	TOLUCA DE LERDO	PT
2	3	CHIMALHUACÁN	MORENA
3	4	LERMA DE VILLADA	PT
4	5	CHIMALHUACÁN	MORENA
5	8	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
6	9	TEJUPILCO DE HIDALGO	PVEM
7	10	VALLE DE BRAVO	MORENA
8	11	TULTITLÁN DE MARIANO ESCOBEDO	MORENA
9	16	CIUDAD ADOLFO LÓPEZ MATEOS	PT
10	17	HUIXQUILUCAN DE DEGOLLADO	MORENA
11	18	TLALNEPANTLA DE BAZ	PVEM
12	19	SANTA MARÍA TULTEPEC	MORENA
13	21	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
14	22	OJO DE AGUA	MORENA
15	23	TEXCOCO DE MORA	MORENA
16	24	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA
17	26	CUAUTITLÁN IZCALLI	PVEM
18	28	AMECAMECA DE JUÁREZ	MORENA
19	30	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM
20	31	LOS REYES ACAQUILPAN	MORENA
21	32	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PVEM
22	33	OJO DE AGUA	MORENA
23	34	TOLUCA DE LERDO	MORENA
24	37	TLALNEPANTLA DE BAZ	MORENA
25	38	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	MORENA
26	39	TEPEXPAN	MORENA
27	40	IXTAPALUCA	MORENA

*(Handwritten signatures and marks in blue ink)*





**morena**  
La esperanza de México



Cons.	Dtto.	Cabecera Distrital	SIGLADO
28	41	CD. NEZAHUALCÓYOTL	MORENA
29	42	ECATEPEC DE MORELOS	MORENA
30	43	CUAUTILÁN IZCALLI	MORENA
31	44	NICOLÁS ROMERO	MORENA
32	45	BARRIO LA CABECERA 3A SECCIÓN	PT

*[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page, including a large circle and several scribbles.]*



**morena**  
La esperanza de México



## ANEXO 2

**Siglado que debe considerarse parte integrante del Convenio de Coalición denominado “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN EL ESTADO DE MÉXICO”, suscrito entre MORENA, PT y PVEM.**

### Integración de ayuntamientos

ID_MPIO	NOMBRE DEL MUNICIPIO	CARGO	SIGLADO
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	SINDICATURA	PVEM
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 1	PVEM
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 2	MORENA
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 3	PT
1	ACAMBAY DE RUIZ CASTANEDA	REGIDURIA 4	MORENA
2	ACOLMAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
2	ACOLMAN	SINDICATURA	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 1	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 2	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 3	MORENA
2	ACOLMAN	REGIDURIA 4	PT
2	ACOLMAN	REGIDURIA 5	PVEM
3	ACULCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
3	ACULCO	SINDICATURA	MORENA
3	ACULCO	REGIDURIA 1	MORENA
3	ACULCO	REGIDURIA 2	PVEM
3	ACULCO	REGIDURIA 3	MORENA
3	ACULCO	REGIDURIA 4	MORENA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	SINDICATURA	PVEM
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 1	PVEM
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 2	PT
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 3	MORENA
5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 4	MORENA

*[Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large blue circle around the number 171.]*



**morena**  
La esperanza de México



5	ALMOLOYA DE JUÁREZ	REGIDURIA 5	MORENA
6	ALMOLOYA DEL RÍO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
6	ALMOLOYA DEL RÍO	SINDICATURA	PVEM
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 1	PVEM
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 2	MORENA
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 3	PT
6	ALMOLOYA DEL RÍO	REGIDURIA 4	MORENA
7	AMANALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
7	AMANALCO	SINDICATURA	MORENA
7	AMANALCO	REGIDURIA 1	MORENA
7	AMANALCO	REGIDURIA 2	MORENA
7	AMANALCO	REGIDURIA 3	PVEM
7	AMANALCO	REGIDURIA 4	PT
8	AMATEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
8	AMATEPEC	SINDICATURA	PT
8	AMATEPEC	REGIDURIA 1	PT
8	AMATEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
8	AMATEPEC	REGIDURIA 3	MORENA
8	AMATEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	SINDICATURA	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 1	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 2	PVEM
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 3	PT
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 4	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 5	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 6	MORENA
13	ATIZAPÁN DE ZARAGOZA	REGIDURIA 7	PVEM
14	ATLACOMULCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
14	ATLACOMULCO	SINDICATURA	MORENA
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 1	MORENA
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 2	PT
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 3	PVEM
14	ATLACOMULCO	REGIDURIA 4	MORENA
16	AXAPUSCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large circle and several scribbles.*



**morena**  
La esperanza de México



16	AXAPUSCO	SINDICATURA	PT
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 1	PT
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 2	MORENA
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 3	PVEM
16	AXAPUSCO	REGIDURIA 4	MORENA
17	AYAPANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
17	AYAPANGO	SINDICATURA	MORENA
17	AYAPANGO	REGIDURIA 1	MORENA
17	AYAPANGO	REGIDURIA 2	MORENA
17	AYAPANGO	REGIDURIA 3	PVEM
17	AYAPANGO	REGIDURIA 4	PT
18	CALIMAYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
18	CALIMAYA	SINDICATURA	PT
18	CALIMAYA	REGIDURIA 1	PT
18	CALIMAYA	REGIDURIA 2	MORENA
18	CALIMAYA	REGIDURIA 3	PVEM
18	CALIMAYA	REGIDURIA 4	PT
19	CAPULHUAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
19	CAPULHUAC	SINDICATURA	PT
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 1	PT
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 2	MORENA
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 3	PVEM
19	CAPULHUAC	REGIDURIA 4	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	SINDICATURA	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 1	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 2	MORENA
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 3	PVEM
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 4	PT
20	COACALCO DE BERRIOZÁBAL	REGIDURIA 5	MORENA
21	COATEPEC HARINAS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
21	COATEPEC HARINAS	SINDICATURA	PT
21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 1	PT
21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 2	MORENA
21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 3	MORENA

*Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page.*



**morena**  
La esperanza de México



21	COATEPEC HARINAS	REGIDURIA 4	PVEM
23	COYOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
23	COYOTEPEC	SINDICATURA	MORENA
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 2	PVEM
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 3	PT
23	COYOTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
24	CUAUTITLÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
24	CUAUTITLÁN	SINDICATURA	MORENA
24	CUAUTITLÁN	REGIDURIA 1	MORENA
24	CUAUTITLÁN	REGIDURIA 2	PVEM
24	CUAUTITLÁN	REGIDURIA 3	MORENA
24	CUAUTITLÁN	REGIDURIA 4	PT
24	CUAUTITLÁN	REGIDURIA 5	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	SINDICATURA	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 1	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 2	PVEM
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 3	PT
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 4	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 5	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 6	MORENA
25	CUAUTITLÁN IZCALLI	REGIDURIA 7	PVEM
27	CHAPA DE MOTA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	SINDICATURA	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 1	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 2	MORENA
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 3	PVEM
27	CHAPA DE MOTA	REGIDURIA 4	PT
28	CHAPULTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
28	CHAPULTEPEC	SINDICATURA	PVEM
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 1	PVEM
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 3	MORENA
28	CHAPULTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large circle and several scribbles.



**morena**  
La esperanza de México



29	CHIAUTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
29	CHIAUTLA	SINDICATURA	MORENA
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 1	MORENA
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 2	MORENA
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 3	PVEM
29	CHIAUTLA	REGIDURIA 4	PT
30	CHICOLOAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
30	CHICOLOAPAN	SINDICATURA	MORENA
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 1	MORENA
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 2	MORENA
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 3	PVEM
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 4	PT
30	CHICOLOAPAN	REGIDURIA 5	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	SINDICATURA	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 1	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 2	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 3	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 4	PVEM
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 5	PT
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 6	MORENA
32	CHIMALHUACÁN	REGIDURIA 7	MORENA
36	HUEHUETOCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
36	HUEHUETOCA	SINDICATURA	PVEM
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 1	PVEM
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 2	MORENA
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 3	PT
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 4	MORENA
36	HUEHUETOCA	REGIDURIA 5	PVEM
39	ISIDRO FABELA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
39	ISIDRO FABELA	SINDICATURA	PVEM
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 1	PVEM
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 2	MORENA
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 3	PT
39	ISIDRO FABELA	REGIDURIA 4	MORENA



**morena**  
La esperanza de México



41	IXTAPAN DE LA SAL	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	SINDICATURA	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 1	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 2	PVEM
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 3	MORENA
41	IXTAPAN DE LA SAL	REGIDURIA 4	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	SINDICATURA	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 1	PT
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 2	MORENA
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 3	PVEM
42	IXTAPAN DEL ORO	REGIDURIA 4	MORENA
46	JIOTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
46	JIOTEPEC	SINDICATURA	MORENA
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 2	PVEM
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 3	PT
46	JIOTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
47	JILOTZINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
47	JILOTZINGO	SINDICATURA	PVEM
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 1	PVEM
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 2	MORENA
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 3	PT
47	JILOTZINGO	REGIDURIA 4	MORENA
48	JIQUIPILCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
48	JIQUIPILCO	SINDICATURA	MORENA
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 1	MORENA
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 2	PT
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 3	PVEM
48	JIQUIPILCO	REGIDURIA 4	MORENA
50	JOQUICINGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
50	JOQUICINGO	SINDICATURA	PVEM
50	JOQUICINGO	REGIDURIA 1	PVEM
50	JOQUICINGO	REGIDURIA 2	MORENA
50	JOQUICINGO	REGIDURIA 3	MORENA

*J. I.*  
*1-1*  
*g*  
*r*



**morena**  
La esperanza de México



50	JOQUICINGO	REGIDURIA 4	PT
53	MALINALCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
53	MALINALCO	SINDICATURA	PVEM
53	MALINALCO	REGIDURIA 1	PVEM
53	MALINALCO	REGIDURIA 2	MORENA
53	MALINALCO	REGIDURIA 3	MORENA
53	MALINALCO	REGIDURIA 4	PT
55	METEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
55	METEPEC	SINDICATURA	PT
55	METEPEC	REGIDURIA 1	PT
55	METEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
55	METEPEC	REGIDURIA 3	PVEM
55	METEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
55	METEPEC	REGIDURIA 5	MORENA
57	MORELOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
57	MORELOS	SINDICATURA	MORENA
57	MORELOS	REGIDURIA 1	MORENA
57	MORELOS	REGIDURIA 2	PVEM
57	MORELOS	REGIDURIA 3	PT
57	MORELOS	REGIDURIA 4	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	SINDICATURA	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 1	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 2	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 3	PVEM
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 4	PT
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 5	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 6	MORENA
58	NAUCALPAN DE JUÁREZ	REGIDURIA 7	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	SINDICATURA	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 1	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 2	MORENA
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 3	PVEM
61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 4	PT

*J.I.*  
*1-1*  
*[Signature]*





**morena**  
La esperanza de México



61	NICOLÁS ROMERO	REGIDURIA 5	MORENA
62	NOPALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
62	NOPALTEPEC	SINDICATURA	MORENA
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 3	PVEM
62	NOPALTEPEC	REGIDURIA 4	PT
63	OCOYOACAC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
63	OCOYOACAC	SINDICATURA	PVEM
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 1	PVEM
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 2	MORENA
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 3	PT
63	OCOYOACAC	REGIDURIA 4	MORENA
65	EL ORO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
65	EL ORO	SINDICATURA	MORENA
65	EL ORO	REGIDURIA 1	MORENA
65	EL ORO	REGIDURIA 2	PVEM
65	EL ORO	REGIDURIA 3	PT
65	EL ORO	REGIDURIA 4	MORENA
70	PAPALOTLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
70	PAPALOTLA	SINDICATURA	MORENA
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 1	MORENA
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 2	MORENA
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 3	PVEM
70	PAPALOTLA	REGIDURIA 4	PT
71	LA PAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
71	LA PAZ	SINDICATURA	MORENA
71	LA PAZ	REGIDURIA 1	MORENA
71	LA PAZ	REGIDURIA 2	MORENA
71	LA PAZ	REGIDURIA 3	PVEM
71	LA PAZ	REGIDURIA 4	PT
71	LA PAZ	REGIDURIA 5	MORENA
73	RAYÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
73	RAYÓN	SINDICATURA	PT
73	RAYÓN	REGIDURIA 1	PT

*Handwritten blue ink notes and a large scribble on the right side of the page.*



**morena**  
La esperanza de México



73	RAYÓN	REGIDURIA 2	MORENA
73	RAYÓN	REGIDURIA 3	PVEM
73	RAYÓN	REGIDURIA 4	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	SINDICATURA	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 1	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 2	MORENA
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 3	PVEM
75	SAN FELIPE DEL PROGRESO	REGIDURIA 4	PT
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	SINDICATURA	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 1	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 2	PVEM
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 3	MORENA
76	SAN MARTÍN DE LAS PIRÁMIDES	REGIDURIA 4	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	SINDICATURA	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 1	PT
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 2	MORENA
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 3	MORENA
78	SAN SIMÓN DE GUERRERO	REGIDURIA 4	MORENA
79	SANTO TOMÁS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
79	SANTO TOMÁS	SINDICATURA	MORENA
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 1	MORENA
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 2	PT
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 3	PVEM
79	SANTO TOMÁS	REGIDURIA 4	MORENA
81	SULTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
81	SULTEPEC	SINDICATURA	PVEM
81	SULTEPEC	REGIDURIA 1	PVEM
81	SULTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
81	SULTEPEC	REGIDURIA 3	PT
81	SULTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
83	TEJUPILCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
83	TEJUPILCO	SINDICATURA	MORENA

*Handwritten notes and signatures in blue ink, including a large circle and several scribbles.*



**morena**  
La esperanza de México



83	TEJUPILCO	REGIDURIA 1	MORENA
83	TEJUPILCO	REGIDURIA 2	MORENA
83	TEJUPILCO	REGIDURIA 3	PT
83	TEJUPILCO	REGIDURIA 4	PVEM
85	TEMASCALAPA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
85	TEMASCALAPA	SINDICATURA	MORENA
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 1	MORENA
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 2	MORENA
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 3	PVEM
85	TEMASCALAPA	REGIDURIA 4	PT
87	TEMASCALTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
87	TEMASCALTEPEC	SINDICATURA	MORENA
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 1	MORENA
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 2	PVEM
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 3	PT
87	TEMASCALTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
88	TEMOAYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
88	TEMOAYA	SINDICATURA	MORENA
88	TEMOAYA	REGIDURIA 1	MORENA
88	TEMOAYA	REGIDURIA 2	PT
88	TEMOAYA	REGIDURIA 3	PVEM
88	TEMOAYA	REGIDURIA 4	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	SINDICATURA	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 1	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 2	MORENA
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 3	PVEM
93	TEOTIHUACÁN	REGIDURIA 4	PT
98	TEXCALTITLAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
98	TEXCALTITLAN	SINDICATURA	MORENA
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 1	MORENA
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 2	MORENA
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 3	PT
98	TEXCALTITLAN	REGIDURIA 4	PVEM
100	TEXCOCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA

Handwritten blue ink marks on the right side of the page, including a large '21' and a signature.



**morena**  
La esperanza de México



100	TEXCOCO	SINDICATURA	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 1	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 2	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 3	PVEM
100	TEXCOCO	REGIDURIA 4	MORENA
100	TEXCOCO	REGIDURIA 5	PT
101	TEZOYUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
101	TEZOYUCA	SINDICATURA	MORENA
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 1	MORENA
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 2	MORENA
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 3	PVEM
101	TEZOYUCA	REGIDURIA 4	PT
102	TIANGUISTENCO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
102	TIANGUISTENCO	SINDICATURA	PVEM
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 1	PVEM
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 2	MORENA
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 3	PT
102	TIANGUISTENCO	REGIDURIA 4	MORENA
103	TIMILPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
103	TIMILPAN	SINDICATURA	MORENA
103	TIMILPAN	REGIDURIA 1	MORENA
103	TIMILPAN	REGIDURIA 2	MORENA
103	TIMILPAN	REGIDURIA 3	PVEM
103	TIMILPAN	REGIDURIA 4	PT
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	SINDICATURA	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 1	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 2	PVEM
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 3	PT
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 4	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 5	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 6	MORENA
105	TLALNEPANTLA DE BAZ	REGIDURIA 7	MORENA
106	TLATLAYA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
106	TLATLAYA	SINDICATURA	MORENA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large circle and several scribbles.



**morena**  
La esperanza de México



106	TLATLAYA	REGIDURIA 1	MORENA
106	TLATLAYA	REGIDURIA 2	MORENA
106	TLATLAYA	REGIDURIA 3	PT
106	TLATLAYA	REGIDURIA 4	PVEM
107	TOLUCA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
107	TOLUCA	SINDICATURA	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 1	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 2	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 3	PVEM
107	TOLUCA	REGIDURIA 4	PT
107	TOLUCA	REGIDURIA 5	MORENA
107	TOLUCA	REGIDURIA 6	PT
107	TOLUCA	REGIDURIA 7	PVEM
108	TONATICO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
108	TONATICO	SINDICATURA	PT
108	TONATICO	REGIDURIA 1	PT
108	TONATICO	REGIDURIA 2	MORENA
108	TONATICO	REGIDURIA 3	MORENA
108	TONATICO	REGIDURIA 4	PT
111	VALLE DE BRAVO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	SINDICATURA	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 1	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 2	MORENA
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 3	PVEM
111	VALLE DE BRAVO	REGIDURIA 4	PT
112	VILLA DE ALLENDE	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	SINDICATURA	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 1	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 2	MORENA
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 3	PVEM
112	VILLA DE ALLENDE	REGIDURIA 4	PT
113	VILLA DEL CARBON	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
113	VILLA DEL CARBON	SINDICATURA	PT
113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 1	PT
113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 2	MORENA

Handwritten notes and signatures in blue ink on the right side of the page, including a large '21' and a signature.



**morena**  
La esperanza de México



113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 3	PVEM
113	VILLA DEL CARBON	REGIDURIA 4	MORENA
114	VILLA GUERRERO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
114	VILLA GUERRERO	SINDICATURA	PVEM
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 1	PVEM
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 2	MORENA
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 3	MORENA
114	VILLA GUERRERO	REGIDURIA 4	PT
115	VILLA VICTORIA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
115	VILLA VICTORIA	SINDICATURA	MORENA
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 1	MORENA
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 2	MORENA
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 3	PVEM
115	VILLA VICTORIA	REGIDURIA 4	PT
117	ZACAZONAPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
117	ZACAZONAPAN	SINDICATURA	MORENA
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 1	MORENA
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 2	MORENA
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 3	PVEM
117	ZACAZONAPAN	REGIDURIA 4	PT
118	ZACUALPAN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
118	ZACUALPAN	SINDICATURA	MORENA
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 1	MORENA
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 2	MORENA
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 3	PT
118	ZACUALPAN	REGIDURIA 4	PVEM
119	ZINACANTEPEC	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
119	ZINACANTEPEC	SINDICATURA	PT
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 1	PT
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 2	MORENA
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 3	PVEM
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 4	MORENA
119	ZINACANTEPEC	REGIDURIA 5	MORENA
121	ZUMPANGO	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
121	ZUMPANGO	SINDICATURA	MORENA

*J.I.*  
*1-1*  
*[Signature]*



**morena**  
La esperanza de México



121	ZUMPANGO	REGIDURIA 1	MORENA
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 2	MORENA
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 3	PT
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 4	PVEM
121	ZUMPANGO	REGIDURIA 5	MORENA
123	LUVIANOS	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PT
123	LUVIANOS	SINDICATURA	PT
123	LUVIANOS	REGIDURIA 1	PT
123	LUVIANOS	REGIDURIA 2	MORENA
123	LUVIANOS	REGIDURIA 3	MORENA
123	LUVIANOS	REGIDURIA 4	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	PRESIDENCIA MUNICIPAL	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	SINDICATURA	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 1	PVEM
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 2	MORENA
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 3	PT
124	SAN JOSÉ DEL RINCÓN	REGIDURIA 4	MORENA
125	TONANITLA	PRESIDENCIA MUNICIPAL	MORENA
125	TONANITLA	SINDICATURA	MORENA
125	TONANITLA	REGIDURIA 1	MORENA
125	TONANITLA	REGIDURIA 2	MORENA
125	TONANITLA	REGIDURIA 3	PVEM
125	TONANITLA	REGIDURIA 4	PT

*Handwritten notes and signatures:*  
A large blue scribble resembling a stylized '1-1' or '1-1' is present on the right side of the page.  
Below it, there are several smaller blue handwritten marks, including what appears to be a signature or initials.